



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expuso y  
firmó en  
presencia de  
fechos de un  
otorgamiento

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— quinientos cincuenta y dos —

Número doscientos veintinueve  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de mil novecientos veis, ante mí Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece;

Se expuso Don Prudencio Oudarza, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español de nombre "Saturnino" de la matrícula de Bilbao otorgamiento

Yebra

del que son sus consignatarios en este plaza La Compañía Sabari y Cia. de Comercio

Del conocimiento, posesión y demás particularidades del Capitan compareciente, yo, el Consul doy fe. Manifestado hallarse en el pleuro goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Que hizo y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion, y con la documentación a bordo, salió con el buque de un muelle del puerto de Liverpool a las 3<sup>h</sup> y 15<sup>m</sup> de la madrugada del veintinueve al treinta de Septiembre próximo pa-



sado, fondeando en site de la Habana a  
las 5<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada del diez y siete  
al diez y ocho del presente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido  
entre otros los acontecimientos que van a relatar  
se a continuacion, a cuyo fin el Capitan  
Comandante pone de manifiesto el cua-  
drante bitórico del dicho buque de su recor-  
do, en el que entre otros se comienzan los  
señalos siguientes: Surgimiento del cua-  
drante al Cuico de Octubre corriente, - Dicho  
principio a la presente madrugada a toda  
quena de máquina gobernando al rumbo a  
notado, viento flojo del Cuanto cuadrante, cielo  
y horizonte de nubosidad, - A las 10<sup>h</sup> el  
viento flojo del Cuanto cuadrante, cielo  
y horizonte de nubosidad y viento,  
a las 10<sup>h</sup> voló el viento al N, aumentando  
cada vez mas; a las 13<sup>h</sup> viento duro  
del 3<sup>er</sup> Cuadrante y mar gruesa y ar-  
bolado, entrando grandes golpes de mar  
por arriba y costado, trabajando extraor-  
dinariamente el buque en un exceso y má-  
quina, llevando las cajas con sus  
bandazos y caberatas.

- quinientos cincuenta y tres -

Anuncio: cielo y horizonte de mal cariz.  
A las 20<sup>as</sup> viento duro, grandes chubascos, a  
las 21<sup>as</sup> voló el viento de N. O. refrescado ca  
da vez mas.

Sugladura del seis al seis de Octu  
bre. Empezo la sugladura a toda fuerza  
de máquina gobernando al rumbo aus  
tado, viento duro del 4<sup>o</sup> Cuadrante, mar  
 gruesa y arbolada, entrando grandes mareas  
de agua por la anura y costados en un  
continuo baulazo y arboladas, trabajand  
extraordinariamente el buque en su car  
go y máquina. Anuncio: cielo y

horizonte de mal cariz, viento duro y  
mares dichas. Anuncio: en cielo  
y horizonte muy despejado, viento duro  
y mares gruesas y arboladas.

Sugladura del seis al siete de  
Octubre. Principio a toda fuerza de  
máquina gobernando al rumbo aus  
tado, viento duro del 4<sup>o</sup> Cuadrante  
mar gruesa y arbolada, cielo y hori  
zonte con poca vela. Anuncio: con  
cielo y horizonte despejado, viento du



no y mareas gruesas, entrando grandes  
golpes de mar por anura y costado, tra-  
bajando el buque en un caos y magui-  
na. Continuó con mareas gruesas y mareas  
viento; a las 19<sup>h</sup> voló el viento al 1<sup>er</sup> cua-  
drante, cielo y horizontes despejados, el  
viento flojó del E. y mar gruesa del  
N<sup>o</sup> Cuadrante, terminando la singla-  
da.

En virtud de lo convenido anteriormente  
y para que en ningún tiempo puedan  
hacerse cargo por las averías que resul-  
ten al buque de su marcho, tanto en un  
caos, apuro y maguina, como en la  
carga que conduce, por los fuertes, Clor-  
ga, Que protesta una, dos, tres y las  
demas veces que en derecho se requiera  
y sea necesario, contra el viento, mar  
y demas elementos, contra los cargadores  
receptos, aseguradores y contra quien sea  
suya lugar y correspondida, reservándose  
el secreto de cumplir esta protesta  
y de hacerlo judicialmente en ca-  
so de discordia, no siendo res-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

quienquiera empuente y ena  
ponible por tanto de las averias  
que hayan podido originarse por  
movimiento de uliva, derrames  
de líquidos, aceite o cualquier  
otra clase de mercancías, así como  
las producidos en un casco, má-  
quina y arboladura por causa  
de el referido Capitán que di-  
sta responsabilidad no debe  
caer sobre a él, ni a ninguno  
de los de su tripulación me-  
diante haber cumplido todos  
con exactitud y esmero sus res-  
pectivos deberes.

Qui lo dice y otorga siendo tes-  
tigos instrumentales Don Felipe  
Carratata y Pispino y Don Antonio  
Rojas May, ambos mayores de edad,  
empleados, de este Consulado, los que  
me aseguran no tener impedimen-  
to alguno legal para serlo en es-  
te acto.

Y entendiéndose todos del decreto  
que la ley les confiere de leer por sí

este documento, por un devoto pro-  
cedi' a la lectura integral del mismo  
en cuyo contenido se ratificó el otorgan-  
te y firmó con los testigos y conunjo.

De todo lo cual, yo, el suscripto  
Conseil de Espana doy fe.

Prudencio Prudencia

Antonio Ariz



Felipe Arzobal

ante mi

Mano febre

J O S T E

co pro  
unino  
Cobergan  
unugo.  
parrip  
e.  
Pudava  
la  
i  
er

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
Don Juan  
Bancero Cal  
vo a su her  
mano Don  
Andrés de los  
mismos apelli  
dos.

Se expedió pri  
mera copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

Yefre



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Numero doscientos treinta

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de  
mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones

Poder especial  
otorgado por  
Don Juan  
Bancero Calvo  
a su her-  
mano Don  
Andrés de los  
mismos apelli-  
dos.

de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don  
Juan Bancero Calvo, mayor de edad, soltero, del comer-  
cio y vecino de esta Ciudad en la calle de Aguila nú-  
mero vinticuatro.

Desconocimiento, profesa y veridicidad del compareciente  
yo, el Consul doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, ni que nada me conste en contrario,  
y le concedo a mi juicio la capacidad legal necesaria

Se expidió pri-  
mera copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

para otorgar esta escritura, libre y espontáneamen-  
te dice: Que da y confiere poder especial, tan bas-  
tante, cuanto en derecho se requiere o fuere necesario

Yebra

a su hermano Don Andrés Bancero Calvo mayor  
de edad, casado, vecino de Santiago de Compostela  
en la provincia de la Corona, para que lo use  
y ejerza con las facultades siguientes:

Primero. - Administrar, oír y gobernar los bienes que  
posee y en la actualidad adquiriera, de ellos en in-  
quilinato o arrendamiento por el precio, términos  
y condiciones que convenga, pagando sus contribuciones  
y cargas, devolviendo los inquilinos o

conventarios morosos en pago, o por otro concepto, y ejercite todos los actos de un celoso y entendido administrador, con todas las facultades necesarias sin limitación alguna.

Segundo. - Reclame y cobre judicial o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se le adeude, liquide cuentas y otorgue los recibos que estime procedentes. Tercero. - Transija sobre los derechos y acciones que le pertenezcan, asista a juntas de cualquier clase y emita su voto como le pareciere. - Cuarto. - Adquiera en pública subasta o privadamente bienes inmuebles, muebles, o removibles por los precios y con las condiciones que estipule. - Quinto. -

Acepte simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que por cualquier concepto puedan corresponderle, apuebe o impugne inventarios, avalúos, cuentas de administración y partición, convenza adjudicaciones en pago de haberes, nombres pendientes y contadores, transmita el dominio y lo acepte y haga todo lo demás que fuere preciso hasta conseguir lo que le corresponda, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos, ac-



- quinientos cincuenta y seis -

ciones o valores, inscribiendo los que sean del  
caso en los Registros de la Propiedad a que pertenez-  
can y formando expedientes previos. Sexto.-  
Compro cualquiera fincas rústicas ó urbanas,  
pagando su precio al contado ó a plazos segun  
convenga, firmando las oportunas escrituras  
en la que les someta a jurisdiccion la que  
gubernara con todas las cláusulas y requisi-  
tos que previenen las leyes y especialmente la  
hipotecaria. Séptimo.- Asuta y le de-  
fendida en actos de conciliacion, de desahucios  
y demas verbales; presenté escritos, testigo, so-  
cumento y demas pruebas, pida ejecuciones,  
embargos, desembargos, tramos y remate de  
bienes del contrario, de que tomara posesion  
y amparo, términos y los renuncie, siga  
los juicios que promoviere hasta su termina-  
cion, con facultad de lachas, recurrir, ra-  
tificas, protestas, expuscas, juras y,

Ochoavo, Partituya este poder en todo ó  
en parte, revoque constitutos y nombre  
otro con relevacion en forma.

Añ lo diez y dosga, siendo testigo instru-  
mentales Don Felipe Carratalá y Porfirio

y Don Antonio Ruiz May, ambos  
mayores de edad, enpleados de este vecin-  
dario, los que me aseguran no tener im-  
pedimento alguno legal para serlo en este  
acto.

Y entendiéndose todos del contenido que la  
ley les confiere de leer por el este documento  
por un acuerdo procedi' a la lectura entera  
del mismo en cuyo contenido se ratifico el  
otorgante y fincio con los testigos y conmis.  
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul  
de Espana doy fe.

Juan Barreira

Felipe Barutata      Antonio Ruiz



ante mi

Ruiz May



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expusieron  
primera copia  
en la fletua  
de un otorga-  
miento.

J. Ruiz

Número doscientos treinta y uno  
Protesta marítima



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de los Habanos a diez y ocho de  
Octubre de mil novecientos seis, ante mí, Don Fran-  
cisco Yebra, Consul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal funciones de notario en este Con-  
sulado y su distrito, comparece: Don Sebastián Ya-

Se expidió en  
primera copia  
en la fe del  
de su otorga-  
miento.  
mej Cabrea, mayor de edad, Capitán de la marina  
mercante y de la Corbeta española "Ysla de la Pal-  
ma" de la matrícula de Barcelona, y porte de 343'

Yebra

28 toneladas netas, siendo sus consignatarios  
en esta plaza, los señores J. A. Banes y Com-  
pañía. Del convenio y profesión del Com-  
promete, así como del mando del referido  
buque, yo, el Consul doy fe. Manifiesto  
hallarme en el plano goce de mis derechos civi-  
les, ni que nada me ocurra en contrario; y  
teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura de protesta, libre  
y espontáneamente dice: Que el día tres de Oc-  
tubre del mes actual, llegí a este puerto de la  
Habana procedente del de Caibarien con car-  
ga de cebollos, y previa designación de fon-  
dadero por la Autoridad correspondiente, a



traco de popo al muelle llamado de Caballeria  
largando el ancla y amarrándose con los cables  
necesarios de popo y proa. Que en tal Situacion  
y hallándose en la faena de la descarga, se pre-  
suntó en las primeras horas de la noche de  
ayer, un violentísimo ciclón del Nordeste que,  
por la fuerza con que soplabá y manijada  
que levantó, puso en serio peligro todos los  
buques surtos en la bahía; hecho público y noto-  
rio conocido de todos los habitantes de la Ciudad  
por los destrozos que en ella se causó. Que  
ante la gravedad de las circunstancias, el  
comandante tomó las medidas convenientes  
para la seguridad del de un mundo, doblando  
las amarras y haciendo otras suplementarias; pero  
era tal la violencia del viento, que rotas unas y  
aflojadas otras, el buque comenzó a 'ganear' y  
recibió grandes golpes contra el muelle, sufriendo  
tanto por esto como por los choques con los otros bu-  
ques amarrados a sus costados, y que eran la  
protectora - goleta "Juanita" por babor, y la  
barca "Triunfo" por estribor, la rotura de la  
rueda y pala del timón, rayaduras en el  
cobre, fierro, brazalotes, cintas y regalas.

Con el fin de salvar el casco del buque, amarrado de abriesse por los repetidos golpes que sufrió, quiso el Comandante, ayudado de la tripulación, resguardarle, improvisando defensas, las que se confeccionaron con velas, cables, drizas y maniobra volante; pero todos que quedaron inservibles unos, y los más fueron desapareciendo arrojados por el mar.

Y a fin de que en ningún tiempo pueda hacerse cargo por daños sufridos en el buque de un marino, tanto en un casco y aparejo, como en el cargamento; protesta, una, dos, tres y las demás veces que un decreto requiera, y sea necesario contra el viento, mar y demás elementos; contra los cargadores, receptores, aseguradores y contra quien más haya lugar y correspondencia, recurriendo al decreto de ampliar esta protesta y de hacer lo judicialmente en caso de discordia; no siendo responsable por tanto de las averías originadas en un casco, aparejo y carga, pues ante el referido Capitán, que dicta responsabilidad no debe alegar a él ni a ninguno de los de su tripulación, mediante haber cumplido todos con exactitud y número sus respectivos deberes.



En lo dice y otorga, siendo testigos  
instrumentales Don Felipe Canabata y  
Pepin y Don Antonio Ruiz Mery, ambos  
mayores de edad, impleados, de este vecindario y  
sin excepcion legal para voto en este acto.

Y mandando todas del decreto que la  
ley en confesion de sus por el, este documento  
por un acuerdo procedi' a la lectura in  
segura del mismo en cuyo contenido se  
ratifico y otorgante y finio con los ter  
minos y conuenio.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Con  
sul de Espana doy fe.

Sebastian Tanes  
Felipe Canabata Antonio Ruiz



ante mi  
Francisco



Poder ape  
cial otorga  
do por Don  
Antonio Alva  
rez Samalva  
a

Dono Josep  
Alvarez Car  
tilo.

Despues de  
mese espere en  
la fecha de su  
otorgamiento.

Seba





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y dos de Octubre de

mil novecientos sesis, ante mí, Don Francisco Yebra, Conde

de España en esta residencia, ejerciendo como tal Jefe de Ho-

tario en este Consulado y en distrito, comparece, Don Andres Alva-

rez Gonzalez, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de la calle Dia-

zón, número cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-

chos civiles, sin que nada me conste en contrario; y, teniendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

libre y espontáneamente dice: Que siéndole necesario tener

una persona que en el Ferrol esté al cuidado

y tome a su cargo cuanto pueda interesar a

la dirección y educación de su hija menor

de edad Josefa Alvarez Castelo, por la presente

concede la más amplia autorización que en de-

recho se requiera o fuere necesario a Doña Eu-

calia Gonzalez, viuda de Martinez, vecina

de la ciudad de El Ferrol, para que ejerciéndola

libremente y con arreglo a su buen criterio, se ocupe de

todo lo que haga referencia a su citada hija

Josefa, pudiendo disponer su ingreso o per-

manencia, como externa, medio-externa o inter-

na en los Establecimientos de Enseñanza que crea

conveniente, siendo, sin embargo, el deudo del

Poder espe-  
cial otorga-  
do por Don  
Andres Alva-  
rez Gonzalez  
a

Don Josep  
Alvarez Car-  
telo.

Después de  
haber copiado en  
la fecha de su  
otorgamiento.

Yebra

compareciente que aquella continúe por abo-  
ra, pero con el carácter de interna en vez de  
de externa que en la actualidad tiene, en el Con-  
vento de Religiosas hijas de Nuestra Señora  
de la expuadada ciudad de El Tirol.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
y de conocimiento Don Cipriano Rodríguez Jervan-  
des y Don José Fornel Luceo, ambos ma-  
yores de edad, del comercio, vecinos de esta ciudad  
en las calles Fernandino, Cruzada y Nueva y Compro-  
ta número nueve, los que me aseguran notando  
pedimento alguno legal para verlo en este acto y ser  
otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos  
del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento  
por su acuerdo procedí a la lectura entera del mismo en  
cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los tes-  
tigos y comparece. De todo lo cual, y de conocer a los co-  
locos testigos, de su profesión y vecindad con arreglo a  
sus vidas, yo, el infrascripto Carlos de Espinosa del Pi-

Andrés Alvarez

Cipriano Rodríguez

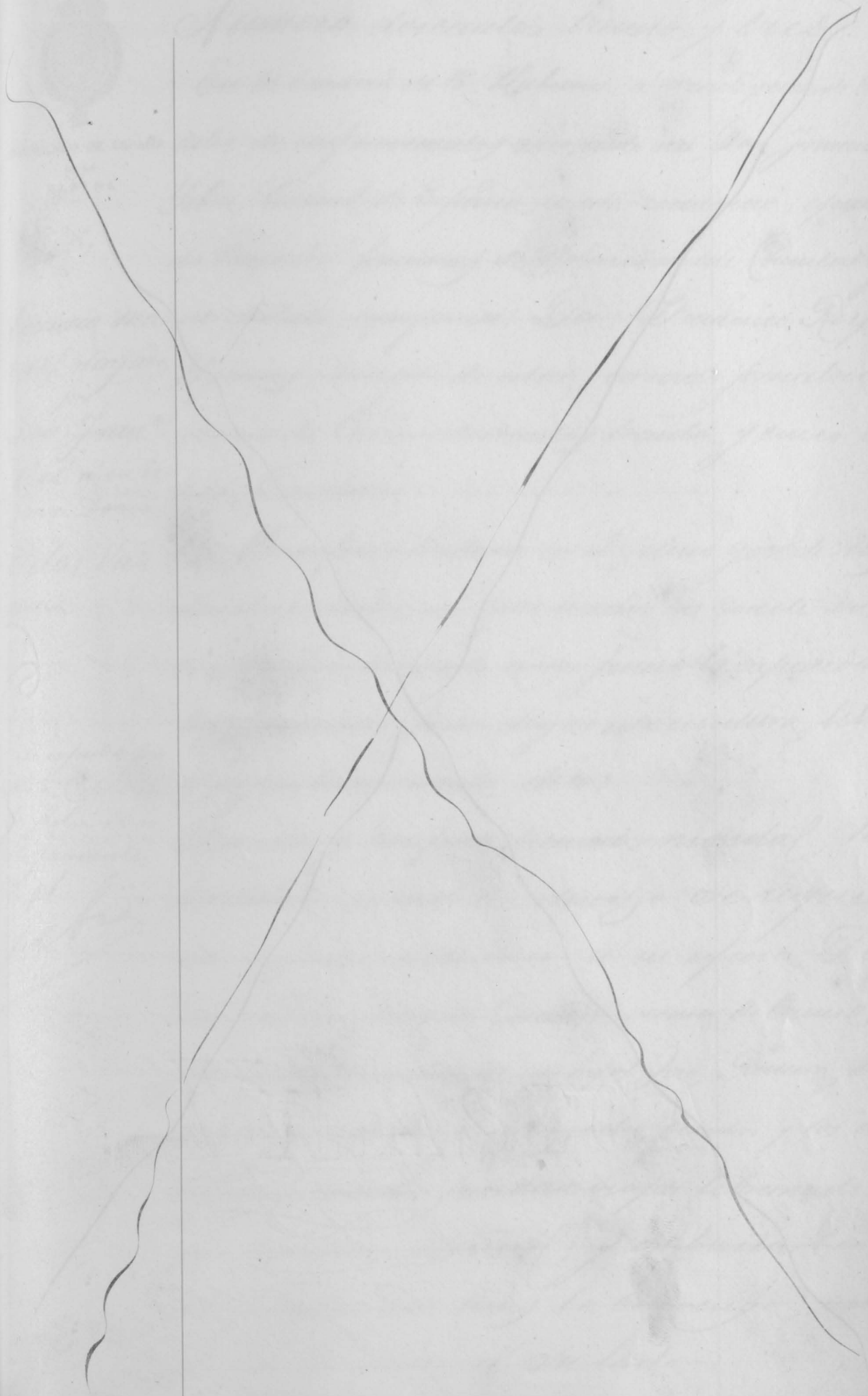
José Fornel y Luceo

ante mí  
Juan de los Rios



por aho-  
en vez de  
cu el Con  
Señora  
trumentales  
ice Teruan  
mlwy ma  
la euolad  
i Compos-  
notuar mo  
acto uerif  
tado todos  
to documents  
el ueruno co  
con los tes  
ocera' los ci  
aneglo a  
un day fi

lin



*[Faint, illegible handwriting visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licencia ma-  
ritima otorgada  
por  
Don Juan  
Rei a' un Es-  
pasa Doña  
Pilar Var-  
quez

Se expusieron por  
mera copia en  
la fecha de un  
otorgamiento.

Lebr



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos treinta y tres

En la ciudad de la Habana a veinte y cuatro de Oc-  
tubre de mil novecientos sesenta y tres, ante mi, Don Francisco  
Ybra, Consul de España en esta ciudad, ejercien-  
do como tal funciones de Notario en este Consulado y

Licencia ma en dedito, comparece: Don Francisco Rey  
ritas otorgada Yglecias, mayor de edad, casado formalero  
por Don Juan Rey de Cerro ochocientos treinta y cinco en  
Rei' a' un En esta Ciudad  
por Doña Pilar Var-  
quez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que exista un contrato en  
contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura, libre  
y espontaneamente dice:

Se expulso pri-  
mera Copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

Y  
lejos

Que da y confiere licencia marital, tan  
bastante como un dote de requie-  
ra o siere necesario, a su esposa Do-  
ña Pilar Vargas Cudeiro, vecina de Ormaiztegui,  
para que en union de sus hijos Jose, Ramon, Ma-  
ria y Francisco, de diez, ocho, cuatro y dos años  
respectivamente, puedan viajar libremente  
por territorio extranjero, y embarcar en  
el puerto que mas la convenga, con  
el fin de unirse a su lado.

Y para que por las Autoridades correspondientes no se pongan impedimento de ninguna clase, ni a sus citados hijos, a la hora de verificar el mencionado viaje, por la presente, Otorga la licencia dicha a presencia de los testigos instrumentales que lo con a la vez de conocimiento Don Manuel Bouza Lopez y Don José Anel Dorrego, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad de Monerrate, setenta y nueve y Habana setenta y tres respectivamente, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y autorizados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de concurrencia de los citados testigos, de mi profesión y vecindad en un lugar a sus dictos, yo el infrascripto Conde de España doy fe

Francisco Rey Manuel Bouza  
José Anel

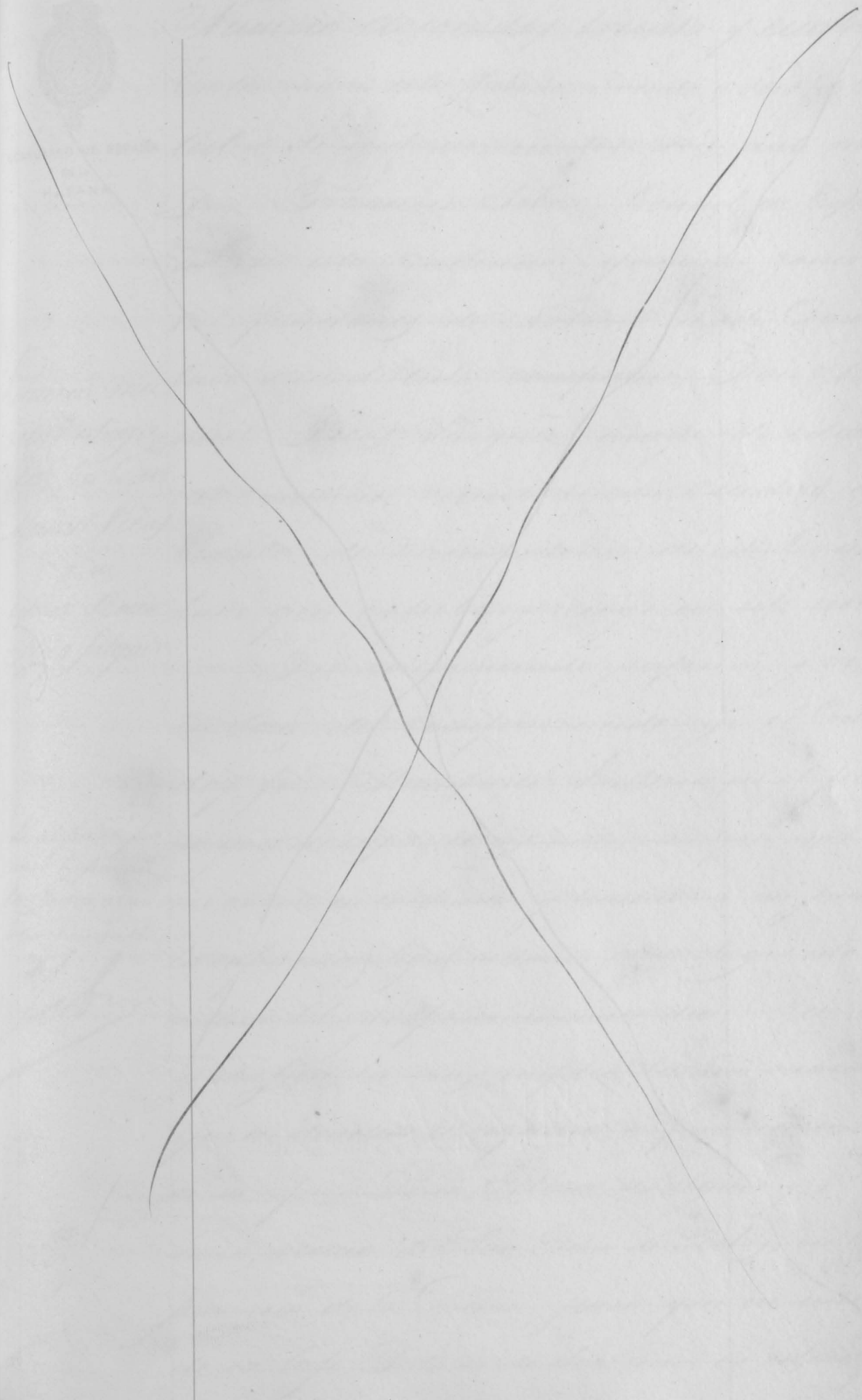
Ante mí  
Francisco Rey





concepcion  
de uniga  
la tura  
hor la pu  
mencia  
d'la vez  
Lopez  
ambos ma  
esta Ciudad  
ve y  
S  
tercer mpu  
el otogante  
del decreto  
nento por m  
no, en cuyo  
los testigos  
estados testi  
distos, yo.

Boiero  
si Cruz







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Oc-

tubre de mil novecientos seis, ante mi

Don Francisco Yebra, Consul de Espa-

ña en esta residencia, ejerciendo como

tal funciones de Notario en este Consu-

lado y en dritto, comparece, Don Ma-

nuel Picos Varquer mayor de edad,

del comercio, vecino de esta Ciudad, con

cedula de Nacionalidad de este Consu-

lado que exhibe y recoge en este acto.

Del consentimiento, presencia y ve-

ridades del compareciente, yo, el Consul

doy fe. Manifiesto hallame en el ple-

no goce de sus decretos civiles, ni que nada

me conste en contrario, y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar estos es-

critura, libre y espontaneamente dice: Que da

y confiere la may amplia licencia marital

que en derecho se requiere o fuese necesario

a mi esposa Doña Flora Salgado y Ro-

mero, vecina de San Pedro de Perbey, en la

provincia de la Cueva, para que en union

de su hija Dolores de doce años de edad,

Remedio ma-  
rital otorga-  
da por Don  
Manuel Picos  
a mi

esposa Doña  
Flora Salgado

Despido por  
mi Copia en  
la forma de un  
otorgamiento.

Yebra



pueda viajar libremente por territorio espa-  
ñol, y embarcar en el puerto que meo, la  
acuerdo de, a' fui de unirse a' su lado.

Y para que por las Autoridades  
correspondientes no la pongan impe-  
dimiento de ninguna clase a' la hora de  
viajar en el país, con un muestro hijo  
por la presente otorga esta licencia manada,  
a' presencia de los testigos instrumentales Don  
Joaquín Lavado Margalejo y Don Felipe Carrabita  
y Perpiñá, ambos mayores de edad, casados y veci-  
nos de esta ciudad, los que me aseguran no tener  
excepción alguna legal para serlo en este acto.

Y autorizados todos del derecho que la ley les  
confiere de leer por sí este documento por un acuerdo  
procedi' a' la lectura íntegra del mismo, en cuyo conti-  
nido se ratificó el otorgante, y firmó con los testigos y con-  
migo. De todo lo cual, yo, el infrascripto Conde de España  
doy fe. = et = enmendado = vale

Manuel Pico

José Sanab

Felipe Carrabita

ante mí

Manuel Pico







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió mi  
mera copia  
en la fecha  
de un otorga  
miento.

*Y fecho*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y cinco.  
Pacificación y Protocolización de  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a veintinueve de  
Septiembre diez Octubre de mil novecientos diez, ante  
mi, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta  
ciudad, ejerciendo como tal funciones de Notario

Se expidió pri-  
mera copia  
en la fecha  
de un otorga-  
miento.

Yebra

en este Consulado y en distrito, comparece Don Miguel  
Sena, Capitán de la Marina mercante y del va-  
por español "Miguel Gallart" de la matrícula  
de Barcelona, del que con sus compañeros en  
esta plaza los Señores A. Blanch y Compañía

Del conocimiento, profesión y demás particularidades  
del compareciente, yo el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura, libre y espontáneamente dice:

Que en el Consulado de España en San Juan  
de Puerto Rico y con fecha diez y seis del co-  
rriente mes, otorgó una protesta de naves, a con-  
secuencia de los malos tiempos sufridos con el  
buque de su mando en un viaje de travesía de  
España a aquel puerto, protesta que ratificó

en los de Ponce, Santiago de Cuba y Caidenay  
on diez y ocho, veintido y veintiois del referido  
Octubre respectivamente, ante los Agentes Comu-  
nes en los mencionados puertos.

Continuo manifestando el Capitan como  
pareciste, que haciendo uso del decreto que  
la ley le concede en estos casos por la presente  
ratificó en todas sus partes la repetida  
protesta otorgada en las fechas antes ditas, y  
me requirió para que la una a' continuación  
lo que verificó, quedando anotada con el  
numero que se encabeza.

Ahi lo dice y otorga siendo testigos instru-  
mentales, Don Felipe Carratala y Perpinan  
y Don Antonio Roig Mory, ambos mayo-  
res de edad, empleados y vecinos de esta ciu-  
dad, que me aseguran no tener impe-  
dimento alguno legal para verlo en este  
acto. Y enterados todos del decreto  
que la ley les confiere de leer por si este  
documento por un acuerdo procedi' a  
la lectura íntegra del mismo, en cuyo  
contenido se ratificó el otorgante y  
firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual yo, el infrascripto Con-  
sul de España, doy fe.

Digno Senor

Felipe Carratalá

Victorio Acuña



ante mí

Manuel de los Rios

VILLASECA



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Número veintinueve. = Acta  
de protesta de accidente de  
mar. = En el Consulado de  
Lyon en San Juan de Pto. Ri-  
co, a dieciséis de Octubre  
de mil novecientos seis. =  
= Ante mí, Don Tomás Rodri-  
guero y Rodríguez, V. Comis.  
de Lyon en este plaza,  
actuando ahora de Con-  
sul por disposición regla-  
mentaria, comparece  
Don Miguel Serra, Capí-  
tan del vapor mercante  
papel "Miguel Gallart",  
de la matrícula de Barce-  
lona, y dice que quiere  
otorgar protesta de mar, re-  
quiriéndome para que con-  
sigure en elle lo que sigue =  
= Citando el buque de su man-  
do bien dispuesto para na-  
vezar, tomé a bordo en

el puerto de Barcelona un carga-  
mento general, saliendo de allí  
el día diecinueve de septiembre  
último, y, después de tocar en  
varios otros, llegó a este de San  
Juan hoy, a veintitres horas,  
treinta minutos, siendo ad-  
mitido a libre plática. = No  
hubo novedad que merezca con-  
signarse hasta la segunda sin-  
gladura, después de dejar el  
puerto de la Coruña; pero  
en este, se levantó viento por  
cañón del tercio enadrante,  
con nubes muy gruesas, jabul-  
tadas, que hacían subir al  
buque considerablemente.  
Al anochecer, se sondearon las  
bodegas, hallando en ellas, más  
agua que de costumbre, la  
cual, al ser achicada, se  
observó que salía mierda  
de couvins. Durante la





siguiente amplexum, del día  
al tres del presente mes, arre-  
ció el temporal; las mares  
muy gruesas y arbolada y  
producian en el buque  
violentos bandazos y ca-  
bernadas, entrando con fe-  
cuencia sobre cubierta  
puertas golpes de mar, que  
obligaron a reparar las  
travesas de los objetos mo-  
vibles. - Por tanto, ya fúe  
de que no le pare nin-  
gún perjuicio por las  
averías que pueden ha-  
berse producido en el bar-  
co o en la carga que con-  
dúe, por las protestas  
necesarias contra los  
mares, vientos y demás  
elementos causantes,  
así como contra car-  
gadores, receptores, ase-

guardados y demás que haya  
lugares. = Seida por el capi-  
tán de presente acta, la ha-  
lla conforme y firme con  
migo, de todo lo cual doy  
fé. = firmado = Miguel  
Serra = Ant. mi = A. Ro-  
dríguez = Hay dos rúbricas  
y el sello con ouler.

La copia fiel y exacta de la matriz que  
al número de orden anotado, queda  
en el Protocolo corriente de este  
Consulado, y libro para entregar  
al otorgante en el día siguiente  
mes y año de su otorgamiento.



Agradaguz

PUERTO RICO	
Núm. de orden.....	21
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos \$.....	3'86
Recargos \$.....	0'78
Fecha.....	16-10-906

Don

F. Florencio Suarez Vice Consul  
Honorario de España en esta Ciu-  
dad

Certifico: que por el capitán del  
Vapor "Miguel Gallart", se me ha  
exhibido copia fehaciente de una  
protesta de mar otorgada por dicho  
capitán ante el Consulado de Es-  
paña en San Juan de Puerto Rico  
de lo que hago la correspondiente  
ratificación por el protocolo  
de este Vice Consulado

Ponce, P. R. diez y ocho de Octubre  
de mil novecientos seis

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	26
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	\$ 3.86 oro anual
Recargos.	\$ 0.78 oro anual
Fecha.	Octubre 18 de 1906.

Don Enrique Borroja, Consul de  
España en esta Ciudad. -

Certifico: que la presente protesta

haya  
ajú  
ha  
con  
day  
el  
Ro-  
bray  
que  
ueda  
este  
haya  
odia  
icuto

TRICO  
27  
186  
78  
10-906



ha sido ratificada en este Consulado.  
 quedando archivada al número se-  
 senta y dos. Y para que conste bajo  
 esta autuación por firmas y sello en  
 Santiago de Cuba a 12 de Octubre  
 de 1906. —

SANTIAGO-de-CUBA  
 Núm. de orden 68  
 Art. de la Tarifa 27  
 Derechos \$- 86  
 Recargo trans- 20% 17.20  
 Fecha 12 Octubre 1906



El Consul de España  
 Enrique Llorca

Ratificada la anterior protesta, en el día  
 de hoy, por autuación, según escritura nú-  
 mero trece, que queda archivada en  
 el protocolo de este Consulado, del corrien-  
 te año.

Cárdenas 26 de Octubre de 1906.

CARDENAS  
 Núm. de orden 577  
 Art. de la tarifa 27  
 Derechos: \$ 1 cts. 93  
 20% 39  
 26 de Oebre de 1906



El Consul  
 M. Argüelles

Poder especial y  
 otorgado por  
 Don Julio  
 a su  
 hermano Don  
 Marcial de  
 los nombres ape-  
 llidos

Se expidió en  
 esta Oficina en  
 la fecha de su  
 otorgamiento

12 de Octubre



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana a veintinueve de

Octubre de mil novecientos seis, ante mí, Don

Francisco Ybra, Conul de España en esta residencia, ejer-  
ciendo como tal Sumario de Notario en este Consulado y

Poder especial y en distrito, comparece, Don Julio Aisa y Cabreriza, ma-  
yorado por Don Julio yor de edad, soltero, empleado, vecino de esta Ciudad, con

visa a su cédula comiente de este Consulado que exhibe y recoge en  
nombre Don  
Marcelino de este acto. Del conocimiento, profesión y vecindad del Con-

lo mismo ape  
llidos pareceside, yo, el Conul doy fe. Manifiesta hallame en

el pleno goce de mis derechos civiles, ni que nada me con-  
te en contrario, y, limitado a mi juicio la capacidad legal

Se expidió en  
mi nombre en  
lo firme se en  
otorgamiento  
necesario para otorgar esta escritura, libre y espontánea-  
mente dice: Que doy y confiere poder especial, tan bastan-

M. Ybra

te como en decreto se requiere o fuese necesario, a un hermano  
Don Marcelino Aisa y Cabreriza, Baco de la Torre, mayor de edad y

vecino de San Sebastián, para que en su nombre y representa-  
cion, reclame, cobre y perciba las cantidades que le adeu-

da el Gobierno español por concepto de fianzas depositadas  
por el otorgante para garantía de cargos que prestó en las Admi-

nistraciones de Cárceles y Reclusión, de esta Isla, como Con-  
tador. Retire y haga efectivo el resguardo nomi-

nativo, o documento análogo de las Oficinas corres-  
pondientes, firmándose recibos, cartas de pago y

cuantos documentos se hicieran precisos, tanto  
para obtener el pago y percibir su importe, como  
para solicitar de las Autoridades designadas  
al efecto, la rectificación de cualquier error u  
omisión, u por acaso le hubiere, en el expresado res-  
guardo, liquidación o ajuste del crédito que tiene por  
deuda de dicho. (Su mismo) <sup>de ambos</sup> le faculto para que pue-  
da substituir este poder en todo o en parte, revocar sus pte-  
tos y promulgar otros. Así lo dice y otorga siendo testi-  
gos instrumentales Don Felipe Carrutata y Pospino  
y Don Antonio Roig Mory, ambos mayores de edad,  
empleados y de esta vecindad, los que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para ello en este acto.  
Fueron todos des de ellos que la ley les confiere de leer por  
si, este documento por un acuerdo procedi a la lectura y leyó  
del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó en  
los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el suscripto, <sup>Don</sup>  
de España doy fe. = Entre líneas = también = vale = entre paréntesis  
anímus = no vale =

Julio Aisa

Antonio Roig Mory

Felipe Carrutata y Pospino



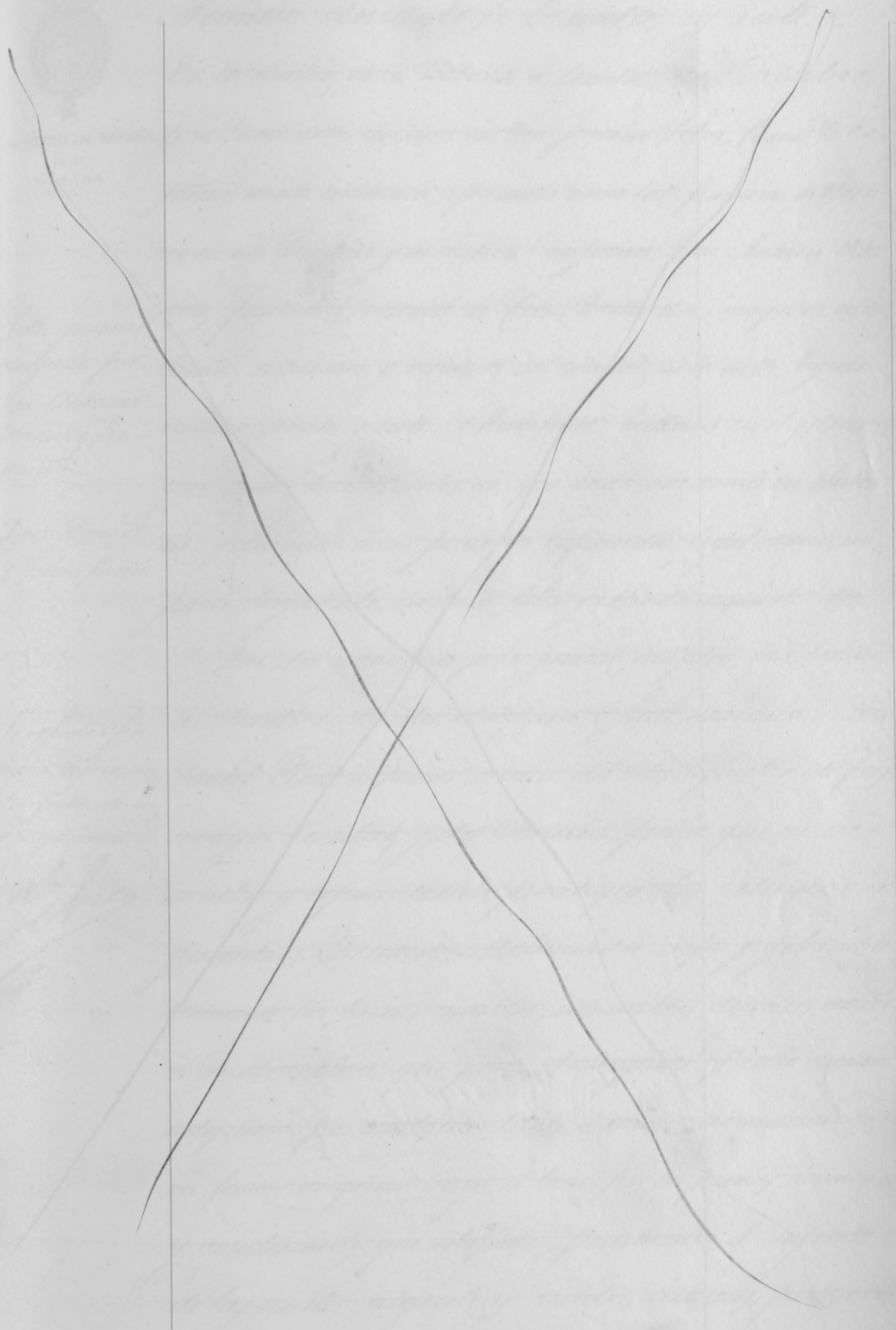
ante mi  
Don Julián



ios, tanto  
forte, como  
cuig scada  
error u  
apreciado res  
u tieu pen  
ura que pue  
vocar autu  
ccido testi  
y Pospino  
es de color  
eguran no  
eu este celi  
ie de leer pro  
etura uley m  
ite y sumo in  
recepto. Cui  
una franquea

Tanto H

lora





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder general  
otorgado por  
Don Antonio  
Martinez Fer-  
nandez

a  
Don Daniel  
Jimeno Garcia

Se expidió pri-  
mera copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

M. J. S.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

quinientos cincuenta y ocho  
- 568 -

Número doscientos treinta y siete

En la ciudad de la Habana a treinta de Octubre

de mil novecientos veintinueve, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito Compravenciones: Don Antonio Martínez Fernández, natural de Feix (Pontevedra) mayor de edad

Poder general otorgado por Don Antonio Martínez Fernández a

Don Daniel Pinero García, natural de Feix (Pontevedra) mayor de edad casado, mercaderes y vecino de esta ciudad en la calle Equino número sesenta y siete. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada me conste en contra

Don Daniel Pinero García

ni; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder general, amplio, tan bastante

Se expidió primera copia en la fecha de su otorgamiento.

Yebra

cuanto en decreto se requirió ó fuere necesario a Don Daniel Pinero García, vecino del estado pueblo de Feix

mayor de edad y del Comercio, para que en su nombre y representación practique los extremos siguientes: Primero. - Administrar, naja y gobernar libremente los bienes muebles, inmuebles, derechos reales ó de otra clase que posee el otorgante y en lo sucesivo

adquiriera por cualquier título ó razón, arrendándolos en favor de quien tenga a bien, por los precios, términos y condiciones que este fuere, percibiendo el importe

de las rentas, alquileres, réditos, intereses, productos y frutos de todas clases pagando sus contribuciones y



cargas, y haciéndolo en fin cuanto convenga en una adm-  
nistración en general sin limitación alguna, facult-  
ándole para que convega en la inscripción de  
los contratos de arrendo en los Registros de la Propiedad  
respectivos. - Segundo. - Reclame y cobre judicial  
o extrajudicialmente todo lo que por cualquier concepto se  
deudare al otorgante, liquide cuentas y otorgue los  
recibos que estime procedentes. Tercero. - Vender  
y permutar los bienes, establecimientos, frutos o ga-  
neros que posea, en los términos y condiciones que  
crea mas conveniente, otorgando, aceptando y sus-  
cribiendo los documentos públicos y privados que  
requerian los actos y contratos que celebre, obligán-  
dose al saneamiento en caso de evicción. Cuarto.  
Compre cualquiera fincas rústicas o urbanas,  
pagando un precio al contado o a plazos segun esti-  
pule, otorgando las oportunas escrituras, en la que  
se vincula a jurisdicción, las que adormara con lo-  
das las cláusulas y requisitos que previenen las  
leyes y especialmente la Hipotecaria. Quinto.  
Comparecer ante cualquiera Juegado, Au-  
diencia, Tribunal Supremo y demas auto-  
ridades o Corporaciones competentes en todo  
los negocios civiles, criminales, de voluntaria

jurisdicción, contencioso - administrativo, ex  
pedientes gubernativo y demas en que por cual  
quier motivo tenga interese el otorgante, el  
cual presentara, demandas, contestaciones,  
quellas, denuncias y solicitudes, así como emi-  
tos de todas clases, testigos, documentos y demas me-  
dios de prueba; pedira requerimientos, citacio-  
nes, emplazamientos, prisiones, fianzas, embar-  
gos y venta de bienes; promoverá tachas y re-  
curaciones; oirá toda clase de resoluciones, con-  
sintiendo las o interponiendo contra ellas cuan-  
do lo estime procedente; los recursos ordinarios  
y extra ordinarios que autorizan las leyes  
incluso los de caucion, pudiendo seguir  
dichos negocios y recursos en toda las  
instancias hasta su terminacion o re-  
ponerse y desistir de unos y otros cuando lo  
crea mas conveniente; y por último para que pue-  
da substituir al Jefe en todo o en parte, revo-  
car interdictos y nombrar otros con relevacion in-  
forma.

Qui lo dice y otorga siendo testigos in-  
strumentales y de conocimiento Don San-  
tiago Feireiro y Don Juan Abaloe Jimenez



ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad,  
dedicados el primero al comercio y retirado de marinería  
y el segundo de jornalero, con cédulas de este Consu-  
lado a los números cuarenta mil trescientos sesenta y cin-  
co mil ochocientos veintidós respectivamente, asegurando-  
me no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice  
y comparece. Y advertida la falta del decreto que  
la ley le confiere de leer por sí este documento, por  
su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mis-  
mo en cuyo contenido se ratificó el otorgante, y  
firmó con los testigos y comparece. De todo  
lo cual, y de conocer a los citados testigos, de  
su profesión y vecindad con arreglo a mi  
deber yo, el infrascrito Consul de España  
dejo fe

Antonio Martínez Fernández

Santiago Fernández



Juan Hódice

ante mí

Juan Hódice



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder para con-  
traer matrimo-  
nio por Don  
Francisco (Cau-  
tero) Juanes  
a

Don Julián  
Cortina Leuz

Se acordó pro-  
mover copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

M. J. Hódice





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a treinta y cinco de Octubre  
de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Zebra, Consul de  
España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de

Poder para con Notario en este Consulado y en distrito, comparece Don  
Francisco Cañero Suárez, mayor de edad, soltero, de  
Francisco Cañero Suárez, mayor de edad, soltero, de  
Francisco Cañero Suárez, mayor de edad, soltero, de

de Obispo número diez y siete, e inscripto en el  
Registro de Españoles de este Consulado con el número  
Cortina Pérez cinco mil novecientos quince.

Desconocimiento profesión y vecindad del comparecien-  
te, yo, el Consul doy fe. Manifiesta hallame en

el pleno goce de sus derechos civiles, ni que ueda  
me quite en contrario, y teniendo, a mi juicio, la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libe-

y espontáneamente dice: Que tiene concertado ma-  
trimonio con Doña María Cortina Cañero, ma-  
yor de edad, soltera, vecina de Villademora, Ovie-  
do, y no pudiendo el otorgante trasladarse ahora  
al lugar en donde debe celebrarse el matrimonio,  
confiere poder especial a Don Julián Cortina Pérez  
mayor de edad, labrador y también vecino del estado  
Villademora, para que practique todas las diligen-  
cias necesarias a la formación de los oportunos

Se acordó por  
mera copia en  
la fecha de un  
otorgamiento.

*[Handwritten signature]*

expedientes civiles y canónicos, con facultades de solicitar dispensas, u suu necunio, y púvria las proclamas que púscriben las leyes o con dispensa de ellas, celebre en nombre y representacion del otorgante el matrimonio civil y canónico con dicha secorita a la que aquel recibe desde ahora como esposa.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Felipe Canabarta y Espinosa y Don Antonio Pórig Marín, ambos mayores de edad, sencillos y vecinos de esta Ciudad, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendiéndose todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo el infrascripto Cónsul de España, doy fé.

Francisco Cantura,

Felipe Canabarta

Antonio Pórig

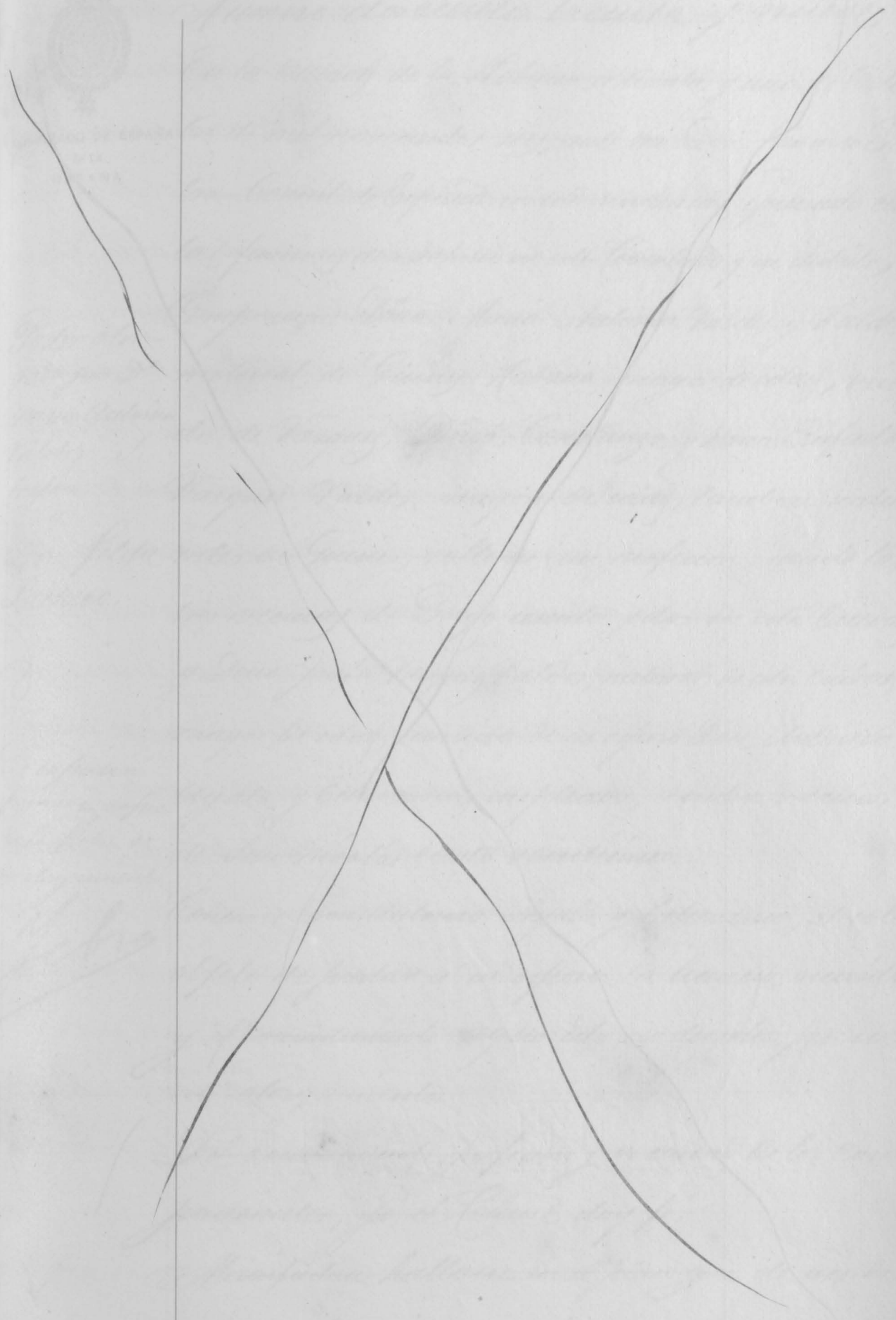
ante mí

Francisco Cantura



de soli  
las pro  
de ellas  
parte es ma  
ta a la  
a.  
umentales  
Dios Mary  
cuicko, los  
leal para  
la ley de  
cuando pro  
cuyo  
y firma  
yo el vi

atata







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder otorgado por D.  
María Antonia  
Valdes y  
Hijas  
a  
Don Felipe  
Lacheco.

Se expidió  
primera copia  
en la fecha de  
su otorgamiento  
M. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos treinta y nueve

En la Ciudad de la Habana a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veis, ante mí, Don Francisco Lebra, Consual de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Comparecen: Doña María Antonia Valdes y Valdes natural de Güiny (Habana), mayor de edad, viuda de Vasquez, Doña Constanza y Doña Rafaela Vargas Valdes, mayores de edad, también nativas de Güiny, solteras, mi profesión, siendo las tres vecinas de Poyo sesenta y dos en esta Ciudad, y Doña Juana Vargas Valdes, natural de esta Ciudad mayor de edad, viuda de mi esposo Don Antonio Ayala y Estevanilla, enpleado, ambos vecinos de San Nicolás ciento veintinueve.

Poder otorgado por D<sup>a</sup> María Antonia Valdes y Valdes a Don Felipe Lacheco.

Se expidió primera copia en la forma de su otorgamiento

Y fecho

Concurre Don Antonio Ayala y Estevanilla, al solo objeto de prestar a mi esposa la licencia marital y el consentimiento requerido en dichos pormos este otorgamiento.

Del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes, yo, el Consual doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, ni que nada me conste en contrario; y, teniendo a mi juicio, la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escritura, libre y expor-  
tacionamente dicen: Que don y confesion poder  
especial, amplio, tan bastante como se  
Se requiera ó fuese necesario, a favor de Don  
Felipe Pacheco y Aguado, mayor de edad, Agun-  
te Colegiado con residencia en Madrid, para  
que en nombre y representacion de las otorgantes  
presente y haga efectivo en la Tesoreria de la Di-  
reccion General de la Deuda y Clases Pasivas, el res-  
guardo nominativo numero veinte mil cuatro-  
cientos ochenta, grupo primero, Concepto A. por  
valor de Setecientos ochenta y seis pesetas, cin-  
cuenta y cinco centimos, expedido a favor de  
Don Manuel Tarques Ylarduy, esposo y padre  
respectivamente de los otorgantes, en concepto  
1. de sueldo por una Cruz <sup>de</sup> Julio de mil ochocien-  
tos noventa y siete a Marzo de mil ochocientos  
noventa y nueve; facultándole en su nombre  
para firmar recibos, cuentas de pago y cuantías  
documentos se fueran precisos, tanto para obte-  
ner el pago y percibir su importe, como pa-  
ra solicitar de las Autoridades correspon-  
dientes, la rectificacion de cualquier e-  
rros u omision, si por acaso se hubiere





en el expresado recguardo, liquidación o  
apute del crédito que tienen pendiente de  
cobro.

Ante lo dicho y otorgan siendo testigos inderi-  
mentales Don Felipe Carratalá y Perpina y  
Don Antonio Roig Moray, ambos mayores de  
edad, empleados y de este vecindario, los que me  
aseguran no tener impedimento alguno legal para  
serlo en este acto.

Y autorizados todos del derecho que la ley les confie-  
re de leer por sí este documento, por su acuerdo proce-  
dió a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido  
se ratifican los otorgantes y firman con los testigos  
y concejals. De todo lo cual yo, el infrascripto  
Consul de España doy fe. = entre lunas = des = vale =

Ma Antonia Valdés <sup>Doña</sup> de Vázquez

Constanza Vázquez

Rafaela Vázquez

María Josefa Vázquez de Ayala

Antonio Ayala

Felipe Carratalá  
ante mí: 





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Podery uen  
en morisq  
por Don Ja  
cuilo Garcia  
Parada  
a  
unpura D  
Josefa Bar  
veito Jutis

Se expone y  
pumer co  
pna en le  
feste de m  
olurganien

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos Cuarenta

En la ciudad de la Habana a primero de

Noviembre de mil novecientos seis, ante mí, Don

Francisco Yebra, Consul de España en esta residen-

cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Consulado y en distrito, comparece: Don Jacinto

García Parada, mayor de edad, casado, contero,

Podery vecino de Obispa visitado en esta Ciudad.

en morada. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,

por Don Jacinto García Parada que nada me quite en contrario; y, teniendo a mí

Parada juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-

crupura de escritura, libre y espontáneamente dice: Que da y con-

Josefa Barfieri a su esposa Doña Josefa Barbeito Santos

vecina de Santa María de Ordenes, la mas

amplia licencia marital y poder general, tan e-

Se expone feices y bastantes como en derecho se requiera y fuere

primer co- memoria para que en su nombre y representación, prac-

se en lo siguiente los extremos siguientes: Primero.- Aceptar

o largamente simplemente o con beneficio de inventario las herencias

entadas o intestadas que por cualquier concepto pue-

dan correspondientes, apruebe o impugne inventarios

avulsos, cuentas de administracion y particion,

convenza adjudicaciones en pago de haberes, non-

bre peritos y contadores, tramita el dominio y lo a-

*[Handwritten signature]*



cepte, y haga todo lo demás que fuere preciso para conseguir lo que les correspondiere, ya sean bienes muebles, inmuebles, decimas, acciones ó valores, inscribiendo los que sean del caso en los Registros de la Propiedad á que pertenecieren y formando expedientes procesales.

Segundo. Administrar, regir y gobernar <sup>libremente</sup> <sup>arrendándose</sup> los bienes de ambos ó de cualquiera de ellos por el precio, términos y condiciones que convenga, pagando un contribuciones y cargas, devolviendo los ingultrios ó arrendamientos morosos en pago ó por otros conceptos, y ejecutar todo los actos de un celo y entendido administrador, con todas las facultades necesarias sin limitación alguna.

Tercero. Vender y permutar los bienes, frutos ó ganados que poseen ambos y en lo sucesivo adquirieran en los términos y condiciones que crea mas conveniente, otorgando, aceptando y suscribiendo los documentos públicos y privados que requirieran los actos y contratos que celebre, obligándose al saneamiento en caso de evicción. Cuarto. Comprar cualquiera finca rústica ó urbana, pa-

ganda en juicio al condado o a plazos segun  
utilidad, otorgando las oportunas exoneraciones en  
la que les cometa a su juicio, la que advo-  
nara con toda la clausula y requisitos que  
previenen las leyes y especialmente la Hipotecaria  
Quinto. Reclame y abra judicial o extrajudi-  
cialmente todo lo que por cualquier concepto se  
adeudare al otorgante o a ella mismo, liquide  
Cuentas y otorgue los recibos que entime proce-  
dentes. Sexto. Asista y le defienda  
en acto de conciliacion, de devahientos y de-  
mas verbales; presente escritos, testigos, docu-  
mentos y demas pruebas; pida ejecuciones, an-  
dago, desembargo, trance y remate de bienes  
del Contrario, de que tomara proveen y am-  
paro, terminos y los remueve, siga los juicios  
que promoviere hasta su terminacion, con fa-  
cultad de tachar, recusar, satisfacer, pro-  
testar, enjuiciar y jurar. Septimo. Suste-  
nir este poder en todo o en parte revocar instu-  
tos y nombrar otro con relevacion en forma y  
Octavo. Tambien la facultad para que pue-  
de viajar libremente por territorio español  
embarcando en el puerto que mas le conven

breve ha-  
can bien  
mej o valo-  
en las de-  
y forman  
e libramen-  
acordados  
allos por el  
conveniga  
devaloran  
murosos u  
todo los  
encontrados  
un li-  
frutos o ga-  
vivo ad-  
que  
receptos  
publicos y  
Contratos  
niento en  
me qua-  
ua, pa-



ga, a fin de unir a un lado,  
 Ni lo dice y otorga siendo testigos instrum-  
 mentales y de conocimiento Don Jacinto  
 Rodriguez Recarey y Don Manuel Canela <sup>de</sup> ~~de~~  
 Recarey  
 1. vez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
 de esta Ciudad que me aseguran no tener im-  
 pedimento alguno legal para serlo en este  
 acto y ser el otorgante el que se dice y  
 comparece. Y entendido todo del dere-  
 cho que la ley les confiere de leer por si,  
 este documento por un acuerdo procedi a  
 la lectura integral del mismo, en cuyo  
 contenido se ratifica el otorgante y fir-  
 ma con los testigos y comparece. De todo lo  
 cual se conoce a los citados testigos, de su pro-  
 piedad y vecindad con arreglo a sus datos, yo  
 el infrascripto Consul de España doy fe = arren-  
 dándolos = y Recarey = entre líneas vale =

Jacinto Garcia Peraza

Jacinto Rodriguez

Manuel Canela Recarey

Autosui: Juan Lebra



CONSULADO DE ESPAÑA  
 EN LA  
 HABANA

Lección ma-  
 rital y poder  
 especial otor-  
 gado por  
 Don Francisco  
 Garcia,  
 a un esposa  
 Doña Rosa por  
 cadell.

Se expidió  
 p[re]sente capi-  
 tulo en la fecha de  
 su otorgamiento  
 To.

Joh





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana a primero de  
Noviembre de mil novecientos seis, ante mí, Don  
Francisco Tebra, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario

Licenciado ma-  
ritimo y poder  
especial otor-  
gado por  
Don Francisco  
García,  
a su esposa  
Doña Rosa For-  
cadell.

rio en este Consulado y su distrito, comparece  
Don Francisco García Sanchez natural de Al-  
cántara, mayor de edad, casado, jornalero,  
vecino de Monte Seenta y tres en esta Ciudad  
e inscripto en el Registro de Españoles de este Conu-  
lado con el número cuatro mil seiscientos cincuen-  
ta y nueve.

Del conocimiento, profesión y vecindad del compare-  
ciente, yo, el Consul doy fe. Manifiesta hallar

Si expedido se en el pleno goce de sus derechos civiles, en que  
nada me quite en contrario; y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesario para otor-  
gar una escritura libre y espontáneamente dice:

*Yob*

Que da y confiere a su esposa Doña Rosa Forcadell  
Barcelona

1. Sagarra vecina de Badalona (Valencia) la más  
amplia licencia marital y poder especial, tan efica-  
ces y bastantes como en derecho se requiera y fuere ne-  
cesario, para que pueda dar o tomar a su  
tomo cualquier cantidad en metálico

o cosas fungibles, con el interes, tiempo y condiciones que estime, cobrando o satisfaciendo el Capital y los réditos a sus vencimientos, como asi mismo hipotecar cualesquiera inmuebles o derechos reales pertenecientes a ella o a ambos, pudiendo formar pagares, documentos privados, y otorgando escrituras de las canchidades que reciba, en la forma que mejor la pareciere.

Azi mismo la autoriza para que pueda viajar libremente por territorio español y embarcar en el puerto que mas la acomode, con el fin de que pueda vivir a su lado.

Azi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales (y de con) Don Felipe Carratala y Pujana y Don Jose Yrigoyen Foncubra, ambos mayores de edad, empleados, vecinos de esta Ciudad, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del contenido que la ley les Confiere de leer por sí este documento, por un acuerdo pro

- quinientos sesenta y seis -

- 576 -

cedi a la lectura integral del mismo en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante  
y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto  
Consul de España, doy fe. - Bar  
celona - entre líneas vale - Valencia - entre pa  
rencias - no vale -

Francisco Garcia

Felipe Carratalá *por el Consulado*



ante mi

Manuel...





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expuso por  
nuestro expuso  
en la fecha  
de su obvia  
nueva

*[Handwritten signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos cuarenta y dos  
Protesta Maritima

En la ciudad de la Habana a primero de Noviem-  
bre de mil novecientos sesí, ante mí, Don Francisco  
Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo  
como tal funciones de Notario en este Consulado  
y en virtud, Composee, Don Juan Larruaga  
mayor de edad, Capitán de la Marina mercan-  
til y del vapor-español "Ramon de Larruaga"  
de la matrícula de Bilbao, del que con sus  
conyugentarios en esta plaza los Señores Gal-  
ban y Compañia

Se expusieron pri-  
mera copia  
en la fecha  
de su otorga-  
miento

Yebra

Des conoimiento, profesión y demás particulares  
del compuesto, yo, el Consul doy fé  
Manifestó hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, y, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar esta es-  
critura libre y espontáneamente dice:

Que lido y previsto de todo lo necesario pa-  
ra hacer una buena navegación, y con la  
documentación a bordo, salió con el buque  
de un mardo del puerto de Liverpool a  
las 7<sup>h</sup> de la madrugada del trece al  
calibre de Octubre próximo pasado, fon-

decaudo en este de la Habana a las 18<sup>h</sup>  
20<sup>m</sup> de la madrugada del treinta y uno al  
primero del Corriente mes.

Que durante la navegacion, han ocurrido  
entre otros los acontecimientos que van a relatar  
a continuacion, a cuyo fin el Capitan Com-  
peticiente pone de manifiesto el cuaderno  
de bitacora del dicho buque de un modo  
en el que se consiguan los hechos siguien-  
tes: Su madrugada del quince al diez  
y seis de Octubre proximo pasado. - Conti-  
nuamos a medio dia con tiempo muy  
duro del Oeste y gruesas mareas del 4<sup>o</sup> Cu-  
drante, dando el buque violentos berandagos  
y cabezadas sin cesar trabajandose extran-  
dinariamente en un caico, arboladura y  
maquinaria, patinando fuertemente en las  
grandes cabezadas. Anochecio con el  
tempo descomulgando furiosos chubascos y  
de mal en peor, con las cubiertas y val-  
lotes barridos por los golpes de mar, y  
sin un momento de descanso se paso  
la noche. Amanecio retrocediendo  
el viento al 3<sup>er</sup> Cuadrante, borrascoso,



y crecidos en furia; cielo y horizontes  
cubiertos de lluvia y nubes bajas, y  
teniendo mareas del 3º y 4º cuadrante  
que vuelan loco al buque; al finalizar  
la tempestad cambió el viento al 4º  
cuadrante con un estuqueo de violen-  
cia huracanada; ululando como  
queda anotado

Tempestad del diez y seis al diez y  
siete de Octubre. - Comenzamos la tem-  
pesta con tiempo de cielo del N. y e-  
normes mareas del mismo, con las cui-  
dadas averiguadas de aguas, teniendo que  
tener abiertas las portas para un desa-  
lo; cielo y horizontes cubiertos, y  
el buque trabajando lo increíble ar-  
sus violentos movimientos; durante la  
tarde comenzó a ceder el viento y a  
moderarse cediendo, continuando no  
obstante la gruesa mar de fondo del  
NO. y el buque sigue dando grandes y  
continuos bandazos sin cesar; ama-  
neca con ventolinas variables y mar  
gruesa de fondo del NO.; cielo cubierto

y el horizonte acubareado, un obser-  
vaciones se finalizó la Singladura  
Singladura del diez y ocho al diez  
y nueve de Octubre. - Con viento fresco  
del 1.<sup>er</sup> Cuadrante, comencamos la singla-  
dura y anochese con rachas de E. y  
algunos relámpagos; durante la noche  
retrocede el viento al 1.<sup>er</sup> cuadrante, ere-  
ciendo en fuerza por momentos y el horó-  
metro bajando rápidamente; amanece  
con tempestad del N. retrocedien-  
do al 4.<sup>o</sup> Cuadrante, grandes masas del  
viento y muy gruesas del 2.<sup>o</sup> Cuadrante  
y del E. patinando fuertemente la má-  
quina y el buque dando violentos bal-  
dazos sin cesar; con tiempo duro y  
completamente acubareado, finali-  
zamos la Singladura.

En esta situación y en virtud de lo con-  
seguido anteriormente, y para que  
en ningún tiempo puedan hacerse  
cargos por las averías que resulten  
al buque de su marcha, tanto en un  
caiso, apraeso y máquinis, como



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— quince y nueve  
— 549 —

en la carga que conduce, por la puente,  
proteita una, dos, tres y las demas veces  
que en deuelto se requiera y sea necesario  
contra el viento, mar y demas elementos,  
contra los Congadres, receptores, anque  
radres, y contra quien mas haya lugar  
y correspondida, reservandose el deuelto  
de ampliar esta proteita y de hacerlo  
judicialmente en caso de deienda, re-  
sponde responsable por tanto de las averias  
que hayan podido originarse por movi-  
miento de estiba, demas de líquidos,  
aceite ó cualquier otra clase de sustan-  
cias, así como las producidas en su ca-  
so máquin y aiboladura, pues a-  
grade el referido Capitan que dicho re-  
ponsabilidad no debe alcanzara él,  
ni a ninguno de los de su tripulacion  
mediante haber cumplido todos con exae-  
titud y esmero sus respectivos deberes.

A los diez y dos y larga veidos testigos  
instrumentales Don Felispe Carralata  
Perpian y Don José Yrigoyen, Jon  
cuera, ambos mayores de edad, en



pleados y de este vecindario, los que me a  
seguran no tener impedimento alguno  
legal para ello en este acto.

Y advertidos todos del derecho que  
la ley les confiere de leer por sí este do  
cumento sus acuerdos procedi' a la  
lectura íntegra del mismo en cuyo  
contenido se ratificó el otorgante y fir  
mó con los testigos y conunigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto  
Concilio de España doy fe.

Juan Luyaraga

Felipe Carratalá

José de Quijano



ante mí

Rancho

me me a  
alguns

que  
este do

di' a' la  
cu cuyo

este spir  
10.

transcripto

uaga  
Soyen

lun

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a large, dark, irregular scribble or shadow.]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expusieron  
primera vez  
en la  
fecha de  
la última  
misión.

*[Handwritten signature]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos cuarenta y tres  
Protectora Marítima

En la ciudad de la Habana a principios  
de Noviembre de mil novecientos seis, an-  
te mí; Don Francisco Yebra, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo

Le expusieron  
primera co-  
pía en la  
fecha de  
su obsequia  
mientos.

como las funciones de Notario en este  
Consulado y su distrito, comparece: Don  
Gregorio Amérigo, mayor de edad  
Capitán de la Marina Mercante y del propio

*Yebra*

Correo-apóstol "Alfonso XIII" de la ma-  
trícula de Barcelona, del que es un con-  
signatario en esta plaza el señor Don  
Manuel Ordóñez.

Del conocimiento, profesión y denuncia par-  
ticulares del compareciente, yo el Consul  
doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles, sin que nada  
me conste en contrario; y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura, libi y espontanea-  
mente dice: Que luto y purgato de  
todo lo necesario para una buena ma-

vegacon, con la documentacion y co-  
rrespondencia a bordo, talis con el bu-  
que de un mundo del puerto de Bilbao  
a las 15<sup>h</sup> de la madrugada del diez y seis  
al diez y siete de Octubre proximo pasado,  
parciendo creala en los de Sautander y Co-  
munio, y fondeando en cite de la Habana  
a las 22<sup>h</sup> de la madrugada del treinta y  
uno de Octubre al principio del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocu-  
rrido entre otros los acontecimientos que van a  
relatarse a continuacion, a cuyo fin el Ca-  
pitán. Comandante pone de manifiesto  
el Cuaderno de bitacora del dicho buque  
de un mundo, en el que se consiguan los he-  
chos siguientes:

Siugladura del veintiseis al veintinueve  
de Octubre proximo pasado. - Dinos  
principio a esta madrugada, a toda fuer-  
za de máquina, viento que se levanta por  
so del S. y arhola marguena, ova de  
SO. y tendida de NO. curran de conti-  
nuo fuertes neblinas y el buque trabaja  
mucho en las calaveras y humos.

De 2<sup>a</sup> a 4<sup>ta</sup> horas. — Refrescó el viento del S. haciéndose muy gruesa la mar que obligó al buque a dar grandes bandazos en los que emboraca mar por la banda de babor que inundan las cubiertas.

A 3<sup>ra</sup> cesó en llevar mucha hacienda se duro el viento. — De 4<sup>a</sup> a 8<sup>ta</sup>. — A nochece mar coniz, viento duro del S. mar gruesa y arbolada del viento y del N.O. que obligó al buque a dar grandes bandazos y cabezadas y embarco continuos golpes de mar, trabajando el buque extraordinariamente, con Olubares continuos de viento y agua.

De 12<sup>ta</sup> a 16<sup>ta</sup>. — El viento duro del S. y la mar tiene inundada continuamente la cubierta del buque.

En virtud de lo conugnado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su manejo, tanto en su casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce, por la presente, pro-



esta una, dos, tres y las demas veces  
que en decreto se requiera y en necesa-  
rio, contra el viento, mar y demas  
elementos, contra los cargadores, recep-  
tores, aseguradores, y contra quien  
mas haya lugar y correspondo, haer  
validore el decreto de ampliar este  
protesta y de hacerlo judicialmente  
en caso de necesidad, no siendo respon-  
sable por tanto de las averias que ha-  
yan podido originarse por movimien-  
to de utiva, demoras de liquidez, a-  
cete o cualquier otra clase de in-  
taucias, asi como las producidas  
en un caso, naufragio y arboladura,  
pues ante el referido Capitan que  
dicha responsabilidad no debe al-  
canzar a el ni a ninguno de los de  
su tripulacion, mediante haber  
cumplido todos con exactitud y es-  
mero sus respectivos deberes.

Asi lo dice y otorga siendo testy  
instrumentales Don Felipe Lina-  
rta y Pezuno y Don Jose Yugo-



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

yer Jonecua, ambos mayores  
de edad, empleados y de este ve  
contario, los que me aseguran  
no tener impedimento alguno le  
gal para esto en este acto

Y enterados todos del contenido que  
la ley en compare de los jurados este  
documento, por un acuerdo procedi  
a la lectura integral del mismo, en  
cuyo contenido se ratifica el otorgan  
te y firma con los testigos y compare

De todo lo cual yo el suscrip  
to Consuelo de España doy fe

Gregorio Trujillo

Sebastián Barratón



ante mí

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Después de haber  
visto copia en  
la fecha de  
su organización

*Yeb*

En igual fecha  
se expidió la  
copia.

*Yeb*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos cuarenta y cuatro  
Protesta Marítima

En la ciudad de la Habana a' dos de Noviembre de  
mil novecientos seis, ante mi, Don Francisco Ybra,  
Cónsul de España en esta rendición, ejerciendo como  
tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, con

Decreto que parece: Don Daniel Llofruc, mayor de edad, Capitán  
de la Marina Mercante y del vapor-correo español  
de la fecha de su organización  
"Cataluña" de la Compañía Transatlántica de Barcelona,  
y del que es un consignatario en esta plaza el señor Don  
Mamuel O'aduy.

En igual fecha  
se expidió la 2.<sup>a</sup>  
copia.

Del conocimiento, profesión y veindad del Compañero  
ante, yo, el Cónsul doy fé. Manifiesta hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me  
conste en contrario; y, teniendo a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura,  
libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de  
todo lo necesario para una buena navegación, y  
con la correspondencia pública y documentación del  
buque, salió del puerto de Barcelona a' las 5.<sup>as</sup>  
de la madrugada del once al doce de Octubre, pró-  
ximo pasado, haciendo escala en los de Málaga,  
Cádiz, Las Palmas, Sta Cruz de Tenerife, Santa Cruz  
de la Palma, y Puerto Rico, fondeando en este

Ybra

1/ de la Habana a 19<sup>a</sup> de la Singladura (del vein-  
te y uno al veintidos) del uno al dos del Corcile me  
Que durante la navegacion, han ocurrido entre otros  
los acontecimientos que van a relatar a continua-  
cion, a cuyo fin el Capitan Comandante pone  
de manifiesto los cuadernos de bitacora del referido  
buque de su mando, en el que se consiguan los he-  
chos siguientes:

Singladura del veintuno al veintidos de Oc-  
tubre proximo pasado. - Al dar principio a esta  
Singladura bajo un fuerte chubasco de viento este  
se llevo al N. O. duro arbolado gruesa mar del  
viento y del N. que contrastadas hacen dar gran-  
des bandazos al buque embarcando golpes de  
mar por la mura y través de atribos, cielo y  
horizontes de mal caiz. - De 4 a 8<sup>h</sup>. - Avocheio  
de muy mal caiz, viento duro y caheado del  
4<sup>o</sup> Cuadrante con gruesa y arbolada muy del  
viento que hacen trabajar considerablemente al  
buque embarcando grandes golpes de mar que  
inundan la cubierta cielo y horizontes enca-  
jotado y chubascos. - De 8 a 12<sup>h</sup>. - Viento  
duro del 4<sup>o</sup> Cuadrante con mar gruesa y arbo-  
lada que embarca teniendo inundada la cu-

bierta y trabajanda el buque de una manera considerable llegamos sin novedad. - De 16 a 20.<sup>a</sup> Amanece cielo y horizonte nebuloso pasando recios chubascos del viento duro y mar muy gruesa que cubrana inundando la cubierta y hacen trabajos extraordinariamente al buque. De 20 a 24.<sup>a</sup> - Continúa el tiempo de mal cariz, viento duro y mar gruesa y arbolada del 4.<sup>o</sup> cuadrante; recios chubascos y trabajanda el buque de una manera considerable a causa de la mar remanente.

Siugladura del veintidos al veintres de Octubre. - Seguimos al principio de esta siugladura con el viento duro del NO. y la mar gruesa y arbolada del mismo; a 1.<sup>a</sup> el viento voló al N. NO. no tan duro, a 2.<sup>a</sup> abouanzó mar y disminuyó la mar despejando el cielo y horizontes, a 3.<sup>a</sup> el viento es frescaton y mar gruesa. - De 4 a 8.<sup>a</sup> - Amanece presentando el tiempo buen cariz, viento fresco del 1.<sup>o</sup> cuadrante y mar gruesa. cielo y horizonte con claridad uelta.

En virtud de lo conignado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse



cargos por las averías que resulten, al tiempo  
de un mando, tanto en un caso, aprieto y náu-  
quiuo, como en la carga que conduce, por la  
primera, protesta, una, dos, tres y las demás ve-  
ces que en derecho se requiera y sea necesario con-  
tra el viento, mar y demás elementos, contra los  
cargadores, receptores, aseguradores y contra quien  
mas haya lugar y correspondia, reservándose el  
derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo  
judicialmente en caso de discordia, no siendo  
responsable por tanto de las averías que hayan  
podido originarse, por movimiento de estiba,  
derrames de líquidos, aceite ó cualquier otra  
clase de sustancias, así como las producidos  
en un caso, nauquiuo y arboladura, pues a  
trás de el referido Capitan, que dicho responsa-  
bilidad no debe alcanzar a él, ni a ninguno  
de los de su tripulación, mediante haber  
cumplido todos con exactitud y en sus  
respectivos deberes.

Ahi lo dice y otorga siendo testigos ins-  
trumentales Don Felipe Canatola Perpinan  
y Don Antonio Roig Mary, ambos mayores  
de edad, suplidos y de esta vez el referido



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto.

Y entendiéndose todos del deusde que la  
Ley les confiere de leer por sí este documento  
por un acuerdo procedi' a la lectura íntegra  
del mismo en cuyo contenido se ratificó el  
otorgante y firmó con los testigos y conmisgo  
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul  
de España doy fe.

*Antonio Quij*

*Señalada en* *Antonio Quij*



ante mí

*Antonio Quij*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Order especial  
otorgado por  
Don Julio  
Moya y Moya  
a*

*Don Anselmo  
Ayuso.*

*Se expidió pri-  
mera copia en  
la Sección de  
otorgamiento.*

*Yeto*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos cuarenta y cinco.

En la ciudad de la Habana a tres de Noviembre de  
mil novecientos sesis, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul  
de España en esta república, ejerciendo como tal, funcio-  
nes de Notario en este Consulado y en distrito, Comparece:  
Don Julio Moya Moya, mayor de edad, casado, pintor,  
vecino de San Ramon, letra B. en esta Ciudad.

Poder especial  
otorgado por  
Don Julio  
Moya y Moya  
a

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, ni que nada me cuente en contrario; y, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar

Don Andres  
Ayuso.

esta escritura libre y espontaneamente dice:  
Que da y confiere poder especial, amplio, tan bas-  
terante como en derecho se requiera o fuere necesario

De expensas pri-  
meras Copia en  
la fecha de su  
otorgamiento.

a favor de Don Andres Ayuso y Arnauz, vecino  
de Valencia y mayor de edad, para que en  
nombre y representacion del otorgante presente y  
haga efectivo en la Tesoreria de la Direccion Gene-  
ral de la Deuda y Cargas Pávivas, el resguardo nomina-  
tivo numero dos mil treinta y dos, grupo primero, Con-  
cepto A. por valor de quinientos veinticinco pesos, cin-  
cuenta céntimos, expedido a favor del compareciente por  
la Ordenacion de pagos del Ministerio de la Guerra, en con-  
cepto de alcances, facultándole, au' minimo, para fi-  
mar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se

Yebra

hicieran pecios, tanto para obtener el pago y percibir su importe, como para solicitar de las Autoridades competentes, la rectificación de cualquier error u omisión, si por acaso le hubiere, en el expresado recibo, liquidación ó estado del crédito que tiene pendiente de cobro.

También le autoriza para substituir este poder en todo ó en parte, revocar el testamento y nombrar otros con relevación en forma.

An' lo dice y otorga, siendo testigo instrumentales y de conocimiento

Don Bartolomé Puig Amengual y Don Antonio Roig Mary ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta Ciudad

los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de ser por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y comparece. De todo lo cual, y de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad, con arreglo a sus dictos, yo, el infrascripto Council de España, doy fe.

Julio Moya

Bartolomé Puig

Antonio Roig

Ante mí



Paulo de...







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Exposición  
primera copia  
en la Sección  
de su oliv  
gamiento.

M. J. S.



Exponer al estado punto.

Continuo manifestado el Capitulo Compromiso  
creado, que haciendo uso del derecho que la ley  
le concede, por la presente, Protesta en todas  
sus partes la protesta antes dicha, reserván-  
dose el derecho de ampliarla si necesario fuere.

A lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
tales Don Felipe Canatata y Poyuna y Don  
Jose Gregorio Fomueba, ambos mayores de edad,  
empleados, de este vecindario, los que me aseguran no  
tener impedimento alguno legal para esto en este acto.  
Y entendidos todos del derecho que la ley les confiere se  
lee por si este documento por un acuerdo procedi'a la  
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifi-  
ca el otorgante y firma con los testigos y comuni-  
go. De todo lo cual, yo, el suscripto Consul  
de España doy fe.

Jose Barrin  
Felipe Canatata y Jose Gregorio



ante mi

Manuel de los Rios



supone  
la ley  
en todas  
reservan  
no fuerse  
nuestro  
Don  
de cada  
no  
en este acto  
supone oc  
edi a la  
lo se rati  
y conmi  
los Couu

oyen

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número, doscientos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a seis de Noviembre  
de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Il-  
bra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como  
tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, con  
juzgado; Don Claudio Alderique Lima, mayor

Don José de edad, casado, Jefe de Navío, en la acción  
en el olivá  
do por  
Don Claudio Alderique de Supernumerario, y vecino de esta  
ciudad. Del conocimiento, profesión y veracidad  
de Alderique del compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les, ni que nada me conste en contrario; y teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder  
especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere

Le expediré pu-  
necesario a Don José Yglesias y Font, mayor de  
necesario a Don José Yglesias y Font, mayor de  
la edad, empleado en el Ministerio de Marina de  
Madrid, para que en su nombre y representación, re-

Y  
F. I.

clame, cobre y perciba la cantidad de mil seiscien-  
tas once sueldos, cuarenta y cinco céntimos que se le  
según aparece del rolacion.

¡, acordada por concepto de alcances publicada  
en la Gaceta de Madrid del veintiocho de Septiem-  
bre del corriente año. Retire y haga efectivo el  
requerido nominativo, o documento análogo de



las oficinas correspondientes, suministrando recibos, car-  
tas de pago y cuantos documentos se necesaren pro-  
pios, tanto para obtener el pago y percibir su im-  
porte, como para solicitar de las Autoridades design-  
nadas al efecto, la rectificación de cualquier error  
u omisión, u por acaso le hubiere, en el expediente  
requerido, liquidación o apunte del crédito que  
tiene pendiente de cobro.

En lo dice y obliga siendo testigos instrumentales  
Don Felipe Carralata y Pajón y Don José  
Gregorio Foncuera, ambos mayores de edad, au-  
torizados y vecinos de esta Ciudad, que en ninguna  
manera son impedimento alguno legal para este  
acto. Y leyendo todos del decreto que la ley  
les prescribe de leer por sí, este documento, por un acuer-  
do procediéndose a la lectura íntegra del mismo en cuyo  
Contenido se ratifica el otorgante y firmó con los testi-  
gos y conuego. De todo lo cual, yo, el infrascripto  
Consejal de España doy fe = entre líneas = según  
aparece en = vale =

Audis Alderequia  
Felipe Carralata y Pajón  
José Gregorio Foncuera  
ante mí  
Juan de Lebrón







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Nota*  
*En*  
*nov*  
*Espa*  
*Nota*

Poder apencial *drug*  
otorgado por *apu*  
Don Jori' Ro *to, p*  
drugua *fe.*  
a  
Don Felipe Pa *circu*  
duco y Agua *mi j*

Rescriptio prime *hab*  
ra cofun en la *de O*  
Jetur de un o'lv *pa*  
ganuato. *quin*

*Yefu*  
*apuo*  
*May*  
*de lo*  
*do p*  
*mar*  
*no p*  
*per*  
*fire*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a siete de Noviembre de mil

novecientos sesenta y siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de

España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de

Notario en este Consulado y en el distrito, comparece: Don José Ro-

dríguez Ferrer, mayor de edad, zapatero y vecino de

apodado sesenta y siete en esta Ciudad. Del conocimiento

to, profesión y vecindad del compareciente, yo, el Consul doy

fé. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada me comete en contrario; y, teniendo a

mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta

escritura, libre y espontáneamente dice: Que en concepto de

hombres de sueldo como guardia primero, que fue, en el Cuerpo

de Orden Público de esta Ciudad durante la dominación es-

pañola, tiene pendiente de pago un atenuado valor de mil

quinientas cincuenta y nueve pesetas, treinta y cinco céntimos,

aprobado ya por la Comisión liquidadora que funciona en

Madrid; y como quiera que por el tiempo transcurrido des-

de la aprobación de dicho crédito, debe haberle sido ya expedi-

do por el Junta clasificadora de obligaciones procedentes de Ultramar

el correspondiente recibo nominativo y el competente

no puede trasladarse a Madrid para gestionar en el libro y

peribir en su provecho, por el presente, Otorga: Que da y con-

fiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera

Poder especial  
otorgado por  
Don José Ro-  
dríguez

a  
Don Felipe La-  
ruco y Aguado

Se expedio primer  
ra copia en la  
Jefe de un obr  
gamento.

Yebra

o fuere necesario, a Don Felipe Pacheco y Aguado, Agente Co-  
legiado con residencia en Madrid, para que retire y haga  
efectivo de las oficinas que proceda el resguardo nominati-  
vo que le corresponde, firmando recibos, cartas de pago, y  
cuantos documentos se hicieran precisos, tanto para ob-  
tener el pago y percibir su importe; como para solicitar de  
las Autoridades de resguardos al efecto, la rectificación de  
cualquier error u omisión, u por acaso le hubiere, en el  
expresado resguardo, liquidación o ajuste del crédito que tiene  
pendiente de cobro. Así lo dice y otorga siendo testigos inter-  
nautales Don Felipe Carratalá y Perpiñá y Don José Gregorio  
Fonseca, ambos mayores de edad, naturales, de este vecindario,  
los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para  
solo en este acto. Y testifican todo del tenor que la ley les com-  
púere de leer por sí este documento por un acuerdo procediéndose a la lec-  
tura entera del mismo en cuyo contenido se ratifican el olivi-  
gante y firmo con los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo  
el infrascripto Conde de España doy fé.

José Rodríguez

Felipe Carratalá

José de Gregorio



ante mí  
Juan López







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En  
mis  
sul  
ción  
Ratificación, Don  
Protocolo y  
y  
duplicación  
de protesta  
del Sr. Juan  
Forgas.

Se expuso por  
mera copia en  
la fecha de  
Frogamento.

Yt. de  
bro

de  
ju

de  
ju

lo  
cu



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número doscientos ochenta y nueve.  
En la ciudad de la Habana a siete de Noviembre de  
mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yba, Con-  
sul de España en esta residencia ejerciendo como tal fun-  
ciones de Notario en este Consulado y en distrito Comprovee;

Ratificación,  
Protocolo y au-  
y  
duplicación  
de protesta  
del Juan  
Jorgas.

Don José Lloveras, mayor de edad, Capitán de la Marina  
mercante y del vapor español "Juan Jorgas" de la matricu-  
cula de Barcelona, del que son sus consignatarios en esta  
plaza los señores A. Blanch y Compañía. Del conve-  
niente, profesión y demás particularidades del Comprovee  
ante, yo, el Consul doy fé.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, mi que nada me consta en contrario; y,

Se expuso mi-  
mera copia en  
la fecha de un  
diligencia.

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar esta escritura, libre y espontá-  
neamente dice: Que en la ciudad de San Juan

Yba

de Puerto Rico y con fecha veintisiete de Octu-  
bre del mes proximo pasado, otorgó una protesta  
de mar ante el señor Consul de España en aquel  
puerto, a consecuencia de los malos tiempos  
sufridos con el buque de un mando de Es-  
paña al referido puerto, la cual ratificó en  
los de Mayagüez y Santiago de Cuba  
en veintinueve de Octubre y tres de Noviembre

respectivamente del Corriente mes

Continúa manifestando el Capitán con parecer  
se que haciendo uso del destino que la Ley  
le confiere en estos casos, por la presente ra-  
tificó en todas sus partes la protesta mencio-  
nada, requiriéndome a la vez para que am-  
plie esta ratificación por haber tenido ma-  
lo tiempo en un viaje de Santiago de Cu-  
bo a este puerto, para cuyo efecto presenté  
el Cuaderno de bitácora de un referido  
buque, encontrándose las hechas siguientes:

1. Singladura del seis al siete, digo, del cin-  
co al seis de Noviembre actual. - Se prin-  
cipió la singladura con cielo y horizontes  
semi-cubiertos, brisa fresca y buena, marjada,  
cielo y horizontes muy achubacados. A  
6<sup>h</sup> se cerró en aguas siendo éstas tan con-  
tintas y espesas, que no permitían distinguir  
en absoluto el horizonte ni a una milla de  
distancia, por lo que se mandó moderar  
la máquina, navegando con precaución  
hasta que se avistó Cayo Lobo a 10<sup>h</sup> 20<sup>m</sup>,  
poniendo al buque a toda máquina.

Singladura del seis al siete de Noviem



bre. - Se principia con tiempo Alubarecos,  
viento fresco al N.E. y mar gruesa del mismo  
continuando en esta forma hasta 16.<sup>ta</sup>  
en que la brisa se hace fresca y la mar  
gruesa, el cielo cubierto y los horizontes muy  
achubascados. Amanecio ni distinguirse  
se en absoluto la costa, por lo que se mando  
gobernar al S. en demanda de ella. Con  
continuo chubasco y completamente achubascado  
seguido hasta 20.<sup>ta</sup> que al amanecer  
un chubasco pudo distinguirse confusa-  
mente la costa entre Moruel y San Sabano  
enmendando el rumbo.

En virtud de lo consignado anteriormente, y  
para que en ningun tiempo puedan hacerse  
cargos por las averias que resulten al buque  
de su mando, tanto en mar, a fuerzo y ma-  
quina, como en la carga que contiene, por  
la fuerza, protesta, mar, o, brisa y las demas  
razes que en derecho se requieran y sea necesario  
contra el viento, mar y demas elementos, contra  
los cargadores, receptores, aseguradores y contra  
quien mas haya legal y correspondida, reser-  
vándose el derecho de ampliar esta protesta

y de hacerlo judicialmente en caso de discon-  
sido, no siendo responsable por tanto de las a-  
verías que hayan podido originarse por mo-  
vimiento de culpa, de errores de leguados, aci-  
te o cualquier otra clase de vicisitudes, así  
como las producidas en un error de máquina  
y autografía, pues ante el referido Tribunal que  
dicha responsabilidad no debe alegarse a él, ni  
a ninguno de los de su tripulación, me comprometo  
por cumplido todo con exactitud y en mi res-  
pectivo deber. Así lo dice y obliga como testigo  
instrumental Don Felipe Canabado y Espinosa  
y Don Antonio Ruiz Marín, ambos mayores de e-  
dad, cumplidos y de esta veindocinco, que me acompa-  
ñan en este acto. Y  
además todos del decreto que la ley les confiere de leer  
por el presente documento por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante y suscribe con los testigos y comparece. De todo  
lo cual, yo, el infrascripto Tomás de España doy fe.

Don Honoras

Felipe Canabado

Antonio Ruiz

ante mí







Primeros veintidos. = Acta  
de protesta de accidentes de mar. =  
= En el Consulado de España en  
San Juan de P.R. P.R., á veinti-  
terista de Octubre de mil  
novecientos seis. = Ante mí,  
Don Tomás Rodríguez y Rodríguez,  
V. Comisario de España en esta pla-  
za, actuando alore de Cón-  
sul por disposición reglame-  
naria, comparece don José  
Flores, Capitán del vapor  
mercante español "Juan  
Forzas", de la matrícula de  
Barcelona, y dice que, á  
los efectos del artículo seis-  
cientos veintimatro del  
Código de Comercio, quiere  
formular protesta de mar,  
requiriéndome por que con-  
sigure en ello lo que si-  
guiera = Citando el buque  
de su comando bien dispues



to para navegar, tomó a bordo  
en el puerto de Barcelona un  
cargamento de efectos, saliendo  
de allí el día tres del presente  
mes, y, después de tocar en otros  
varios, llegó a este de San Juan  
hoy, a diecinueve horas,  
siendo admitido a libre pla-  
tica. = Corrimos sin novedad  
todas las singladuras anterior-  
es, a la del veinte al veintio-  
uno del actual; pero en este  
se levantó viento galeno al N.O.,  
con mar gruesa y larga del mis-  
mo, que ocasionaba fuertes  
balames; de cuatro a ocho ho-  
ras, el cielo se cubrió de gruesos  
cumulus, el viento se hizo  
fresco del N.O. y la mar gruesa  
del viento producía balan-  
ces en el buque hasta de  
quince grados; a nueve  
horas, descargó un fuerte





chubasco, el viento del N.O. au-  
 mento, haciendo trabajar al  
 buque considerablemente  
 en su careo y arboladura;  
 los chubascos de agua y viento  
 se sucedian de tal modo, que  
 el barco sufría en gran ma-  
 nera; hacia dieciséis ho-  
 ras, el viento voló al N.  
 con la misma fuerza, el cielo  
 se presentaba cubierto de gru-  
 sos cumulus-imbrey, los  
 horizontes muy oscuros, llo-  
 viendo á grandes intervalos  
 y embarrandose con frecuen-  
 cia golpes de mar que in-  
 vadían la cubierta y pro-  
 ducían desordenados balan-  
 ces en el buque. = Por tanto,  
 y á fin de que no le pare im-  
 gún perjuicio por las ave-  
 rías que pueden haber sufri-  
 do el barco ó las mercancías



que conduje, hace las protestas  
necesarias contra los vientos,  
vientos, y demás elementos cau-  
santes, así como contra carga-  
dos, receptores, asegurados,  
res, y demás que haya lugar.  
Deide por el Capitán la presen-  
te acta, la halla conforme  
y firma conmigo, de todo  
lo cual doy fe. = Firmado =  
Joaquín Flores = Ante mí =  
H. Rodríguez = Hay dos vi-  
bricos y el sello consular.

Comendado presente copia con el origi-  
nal de su matrícula que, al número  
de orden indicado, queda en el  
Protocolo corriente de este Con-  
sulado, y libro para entrega al otor-  
gante en el mismo día, suscribiendo  
de su otorgamiento.



*H. Rodríguez*

*Por*

PUERTO RICO	
Núm. Hojas	22
Artículo	27
Derecho	\$ 3'86
Impuesto	\$ 0'78
27-10-206	

Don J.  
Honora  
Puerto R.  
es  
a  
Y para  
yaguez o

MAYAGÜEZ	
Nº de orden	
Artº de la Ley	
Derecho	
Impuesto	
Total cobrado	
Fecha	



escritura de esta fecha auto-  
riada por el infrascrito Nota-  
rio, bajo el número ciento sien-  
ta y ocho ha sido ratificada  
en todas sus partes la protesta  
contenida en el precedente do-  
cumento.

Mayaguez (P.R.) a veinte  
y nueve de Octubre de mil no-  
vecientos seis.



*José de Diego*

Don Francisco Pelegrí y Roger, Vicecónsul  
Honorario de España en Mayaguez, Isla de  
Puerto Rico.

Certifico: que la firma que precede  
es la acostumbrada usar don Jose de Diego  
abogado y Notario publico de esta Ciudad.

Y para que conste, expido la presente en Ma-  
yaguez a veintinueve de Octubre de 1906.

MAYAGÜEZ	
No de orden	33
Año de la fecha	54
Importe	2,89
Impuesto	3,58
Total	5,47



*Francisco Pelegrí*

El infrascripto <sup>#</sup>Comisario de España en  
Santiago de Cuba. -

Certifico: que la presente Protesta marítima  
ha sido ratificada por el Sr. Capitán, y queda  
arbitrada con el n.º sesenta y cinco en el Pro-  
tocolo de Instrumentos Públicos de este Comen-  
dado. Y para que conste hay esta asertación  
que firmo y sello en Santiago de Cuba a  
5 de (Octubre) de 1806. - Digo, tres de Noviembre 1806

El Comisario de España  
*Benigno Sánchez*

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	65
Art. de la Tarifa	37
Cerechos	1-98
Recargo trans. 20%	Pa. 9-99
Fecha	5 Octubre 1806.



  
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió  
primer día  
por en la  
fecha de  
obsequio  
*M. de la Cruz*



Número doscientos cincuenta

# Proleta Merulina



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana á ocho de Noviem-  
bre de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco  
Yebra, Consul de España en esta ciudad, ejer-  
ciendo como tal funciones de Notario en este  
Consulado y su distrito, comparece Don Va-  
lentin Ortaño, mayor de edad, Capitán de

Secapitolio  
primero es  
pido en la  
fecha de m  
otorgamiento

la marina mercante y del vapor español  
"Ida" de la matrícula de Bilbao, del  
que con sus conyugados en esta plaza  
los Señores J. Balcells y Compañía  
Del conocimiento, profesa y demás parti-  
culares del compareciente, yo, el Consul  
 doy fe.

Manifiesto Ballarín en el plano que a diez de  
nuevos civiles, mi que nada me comete en contra-  
rio; y, teniendo á mi juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura, libre  
y espontáneamente dice: Que luto pro-  
visto de todo lo necesario para una  
buena navegación y con la documenta-  
ción, á bordo, salió del puerto de Li-  
verpool á 20<sup>ta</sup> de la madrugada de veint-





te y uno al veintidos de Octubre de muy  
proximo pasado, fondeando en site de la Ha-  
bana a las 19<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> de la madrugada del  
dite al ocho del Corriente mes.

Qui durante la navegacion han ocurrido en-  
tre otros los accidentes que van a relatarse a  
continuacion, a cuyo fin el Capitan compruen-  
te, por mandado del Caaderuo Britanico del reser-  
vo buque de su mando, en el que se conuignan los  
hechos siguientes:

Singladura del veintitres al veinticuatro de  
Octubre. Principiamos la presente singlatura  
con cielo y horizonte de celajnia Cumulus, viento  
duro del cuadrado con mar gruesa del mismo  
y tendida del NO. haciendole dar al buque grandes  
bancos y calaveras, trahiendo estordidamen-  
te el buque y carga estirada en bode-  
gas, sin poder apurcar las averias que  
puedan resultar en dicha carga, a conse-  
cuencia de los grandes golpes de mar, cru-  
zando por todas partes del buque, en esta  
forma se paso la noche hasta la termina-  
cion de la singlatura.

Singlatura del veinticuatro al veinti-

cuero de Oclutro. — Desde principio a la  
puente en la altura con cielo y horizonte de color  
rojo cumulo viento del austro con nubes co-  
loradas del mismo y del N. embarrancado conti-  
nuamente sobre cubierta grandes golpes cru-  
zando por todas partes del buque y haciendo  
dar al buque grandes bandazos y cabezadas, ha-  
biendo extraordinariamente la carga estirada en  
bodegas, ni poder apreciar la averia que pue-  
de resultar en la carga; a las 3<sup>h</sup> se voló en  
la bodega número 3 golpes fuertes en la carga  
y puesto el buque aguantando por a las  
mares con máxima novedada, se abrió  
la escotilla, viendo que la carga del entre-  
puente alto, se había movido y solo dos cajas  
de cerveza para Santiago de Cuba, y va-  
rios sacos de arroz para la Habana y o-  
tros puertos, y después de haber arreglado y  
asegurado, se volvió a las 5<sup>h</sup> a poner al  
buque a rumbo. Continuó en las mis-  
mas circunstancias durante la guardia  
nocturna; y a las 18<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> por medio de un  
barril fuertes de agua solo el viento al  
S.O. barrancado con mucha mar del mis-

mo y tendido del N. y N.O. dando fin a  
la puente de la madera. - Se tiene cuenta que  
del contenido de las dos cajas cervera, sólo han  
quedado enteras ochenta y una botellas.

Tempestad del veintinueve al treinta de  
Octubre próximo pasado. - Se principia la tempestad  
de la madera con cielo y horizontes cumulos, viento  
huracanado, en mareas colorales del sur y  
del N.O. emboscando continuamente sobre cubierta  
grandes golpes cruzando por todas partes del  
buque y arrojando varios objetos de cubierta  
trabajando extraordinariamente el buque y  
carga por un grandes balancos y cabezadas  
pasando en esta forma la noche y el resto  
de la tempestad.

Tempestad del treinta al treinta y uno de  
Octubre. - Se principia la tempestad con cielo y  
horizonte de celagui cumulos, viento huracanado  
del sur con mareas colorales del  
sur y del N.O. formando una travesía  
ronda de mareas que le hacian trabajar al  
buque y su carga extraordinariamente por  
los grandes balancos y cabezadas que daba  
ni poder apreciar la avería que pueda resultar.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

por en la carga, El resto de la ungladura  
usará en las mismas circunstancias.

Ungladura del veintinueve a (veintinueve)  
de Octubre. Conforme fué en la au-  
terior empresa la presente ungladura, cielo  
y horizonte de celosía cumulus, viento du-  
ro con mar gruesa del mismo y levante  
del N.O. desapareciendo la del N. y ce-  
diendo nuevo el tiempo huracanado del  
N.O. Avoleció con tiempo bastante bo-  
nancible, desapareciendo la mar levante  
del N.O. continuando viento fresco del O. pa-  
sando de este modo la noche. En la des-  
cubierta el tiempo un poco cerrado en ayuno, men-  
do, viento fresco y mar picada, insinuando al-  
go al buque en su marcha y finalizando la un-  
gladura.

En virtud de lo consignado anteriormente, y pa-  
ra que en ningún tiempo puedan hacerse car-  
gos por las averías que resulten al buque de  
su marcho, tanto en su careo, aparejo y máqui-  
na, como en la carga que conduce, por la  
presente; protesta, uno, dos, tres y las demás  
veces que en derecho se requiera y sea necesa-

rio contra el viento, mar y demas elementos, con-  
tra los cargadores, receptores, aseguradores y  
contra quien mas haya lugar y correspondido, re-  
servándose el derecho de ampliar esta protesta y de ha-  
cerlo judicialmente en caso de discordia, no siendo res-  
ponsable por tanto de las averias que hayan  
podido originarse, por movimiento de este  
ra, derrames de líquidos, aceite o cualquier  
otra clase de sustancias, así como las pro-  
ducidas en un caso, naufragio y abo-  
ladura, pues ante el referido Capi-  
tán que dicta responsabilidades no  
debe alegar a él, ni a ninguno de los  
de su tripulación, mediante haber  
cumplido todos con exactitud y es-  
mero sus respectivos deberes.

Qui lo dice y otorga siendo testi-  
gos instrumentales Don Felipe Ca-  
rralola y Luján y Don José Gri-  
goyen Torneba, ambos mayores de  
edad, empleados de este vecindario  
los que me aseguran no tener impe-  
dimiento alguno legal para verlo en  
este acto.

Y enterados todos del contenido que la  
ley les confiere de leer por el presente docu-  
mento por un acuerdo, procedi a la lec-  
tura entera del mismo en cuyo conteni-  
do se ratificó el otorgante y firmo con los  
testigos y conuigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Con-  
sul de Espana doy fe.

V. Arano

Felipe Amatola y Juan Arano



ante mi

Pau Jebra





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se expidió por el  
mora expuso  
cul la fecha de  
su otorgamiento

to.  
*[Signature]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero doscientos cincuenta y uno  
Ratificación y Protocolización de Pro-  
testa Marítima

En la ciudad de la Habana a doce de Noviem-  
bre de mil novecientos seis, ante mí, Don Fran-  
cisco Yebra, Cónsul de España en esta residencia

Se expidió por el Cónsul de España en esta  
residencia, en virtud de las funciones de Notario en esta  
ciudad de la Habana, y en virtud, concurriendo; Don Pedro  
su otorgamiento, como Gobernador, mayor de edad, Capitán de la  
Armada Mercante y del vapor español "Pío IX"

Yo  
Yebra

de la matrícula de Cádiz, del que son mis con-  
seguentarios en esta plaza los Señores Marcos  
Hernandez y Compañía

Del conocimiento, profesión y demás circunstan-  
cias del Compraventa, y o. el Quinto de los fe.  
Manifiesto hallame en el pleno goce de mis derechos ci-  
viles, sin que nada me ocurra en contrario; y tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura, libre y espontáneamente  
diseñe: Que en el Consulado de España en San Juan  
de Puerto Rico, y con fecha cinco del corriente  
mes, otorgó una protesta de mar a consecuencia  
de los malos tiempos sufridos con el buque de  
su mando en un viaje de tránsito de España

a' aquel puerto; protesta que ratifico en el de San-  
tiago de Cuba en nueve del presente mes y ante  
el Jefe Civil de la Nacion en dicho plaza.  
Continuo manifestando el Capitan Compro-  
vente que haciendo uso del decreto que la ley le  
confiere en esta Causa, por la presente ratifica en todas  
sus partes la protesta dicha, requiriendome a la  
vez para que la una a Continuacion lo  
que venisio, quedando anotada con el numero  
que se creyese.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instru-  
mentales Don Jose Carralola y Perpinon  
y Don Antonio Proig May, ambos mayores  
de edad, empleados, de este vecindario, los  
que me aseguran no tener impedimento al-  
guno legal para esto en este acto.

Y entendiendos todos del decreto que  
la ley les confiere de leer por si este  
documento por un acuerdo procedi' a  
la lectura uilegra del mismo en cuyo  
contenido se ratifica el otorgante y fir-  
ma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el  
enfrentado Civil de Espana



dox se.

J. Siberne

Felipe Amatola

Antonio Hai  
ante sus



Francisco

el de San  
mes y ante  
plaza.  
Comprove  
la ley la  
señala en los  
como a la  
revisó lo  
el número  
legos cubre  
y Perpetuo  
en un cupo  
idias, los  
niento al  
to.  
receso que  
u, este  
cedi' a  
en cuyo  
uto y fu  
o.  
yo, el  
España